

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

LEYES.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Con objeto de atender á la mejor reorganizacion del cuerpo de Voluntarios de la República, se restablece la Ordenanza de 14 de Julio de 1822 para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Peninsula é islas adyacentes.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion dictará las disposiciones que estime convenientes para la ejecucion de esta ley, teniendo en cuenta las actuales circunstancias políticas y las condiciones en que se encuentra el país.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecucion de la presente ley.

Artículo adicional. Queda facultado el Ministro de la Gobernacion para suprimir en la nueva redaccion de estas Ordenanzas las fórmulas que no estén en armonia con nuestras instituciones y con los progresos de la época.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—EMILIO CASTELAR, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Para redimir los censos declarados en venta por la ley de 1.º de Mayo de 1833, se concede á los censatarios el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de la presente, bajo las reglas consignadas en sus artículos 7.º y 11.

Art. 2.º Igualmente se admitirán en el plazo de dichos seis meses, y con sujecion á las mismas reglas, las redenciones de los arrendamientos que se pagaban á las Corporaciones, cuyos bienes, declarados en venta, no se hayan enajenado todavía, siempre que la merced anual no exceda de 275 pesetas, y entendiéndose como tales aquellos que desde época anterior á 1.º de Enero de 1820 hayan estado en manos de una misma familia, aunque hubieren sufrido alguna alteracion en su renta con fecha posterior, con tal que los mencionados arrendamientos se hayan renovado.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—EMILIO CASTELAR, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo único. Se concede un suplemento de crédito

de 300.000 pesetas á la Seccion 6.ª, cap. 18, art. 2.º del presupuesto corriente, para atender á la creacion y contratacion de conducciones y servicios especiales y extraordinarios de Correos, así terrestres como marítimos, mientras dure la guerra con los carlistas.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—EMILIO CASTELAR, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Iznajar suspendido de sus funciones administrativas por acuerdo de la Comision provincial de 6 de Mayo último:

Visto el art. 180 y 181 de la ley municipal vigente:

Considerando que al incurrir un Ayuntamiento en alguna de las faltas prescritas en el primero de dichos artículos la Comision provincial puede suspenderle de sus funciones administrativas despues de haberle apercibido, amonestado y multado, segun previene el art. 173 y siguientes de la propia ley, requisitos que se han llenado con el Ayuntamiento de que se trata:

Considerando que segun el citado art. 181 la suspension administrativa no puede exceder de 10 dias, despues de los cuales si no se ha pasado el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, el Ayuntamiento suspenso, previo requerimiento al interino, debe volver al desempeño de su cometido con el derecho de presentar demanda por usurpacion de atribuciones contra el Municipio si se negare á darle posesion:

Considerando que para que esta tenga lugar es preciso que el Ayuntamiento suspenso acompañe al requerimiento un certificado que acredite no estar encausado por los fundamentos de la suspension:

Considerando que trascurridos los 50 dias de que habla el mencionado art. 181 la Comision provincial debió mandar reponer al Ayuntamiento de que se hace mérito, si en dicho interregno no se pasó el tanto de culpa á los Tribunales:

Y considerando que en dicho caso la reposicion del Ayuntamiento de que se trata puede tener lugar por haberse suspendido la toma de posesion del últimamente electo;

El Gobierno de la República ha resuelto se reponga en sus funciones administrativas al Ayuntamiento apelante, en el caso de que no se haya pasado el tanto de culpa á los Tribunales en el tiempo prefijado por la ley.

De órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que

se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1873.

El Secretario general,
José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien conceder diplomas honoríficos á los artistas que merezcan premios en el concurso musical iniciado por la Sociedad *El Fomento de las Artes*, y que ha de tener lugar en Madrid; sintiendo el Gobierno de la República no poder, en vista del estado actual de la Hacienda, conceder premios de otra naturaleza.

De órden del mencionado Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1873.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos judiciales.

El Vicecónsul de España en Buenos Aires ha remitido á este Ministerio la siguiente reseña de los españoles fallecidos en aquella provincia desde el 1.º de Enero hasta el 23 de Julio último:

D. Juan Mourriño (se ignora su edad y el pueblo de su naturaleza); dejó 942 pesos moneda corriente, y un hijo de 13 años.

José Redondo, soltero, (se ignora su edad y el pueblo de su naturaleza); dejó 91.391 pesos moneda corriente, y se ha presentado un hermano con poderes para reclamarlos.

Raimundo Otero, se ignora el pueblo de su naturaleza; no dejó nada.

Venancio Teixidó, soltero, natural de Seo de Urgel, provincia de Lérida; se está averiguando si dejó bienes.

Elisa Jimenez, huérfana, natural del valle de Lanzano, provincia de Santander; dejó 330.000 pesos moneda corriente.

Andrés Piqueras, soltero, se ignora el pueblo de su naturaleza, y se está averiguando si dejó algunos bienes ó intereses.

José Lopez, soltero, se ignora el pueblo de su naturaleza; dejó una casa de comercio en compañía con otros.

Antonio Sanchez, viudo, natural de Cádiz; se está averiguando lo que dejó.

Además en 1870 falleció un cierto Manuel San Roman, cuyo pueblo de naturaleza se ignora, aunque se supone sea de las Provincias Vascongadas, dejando depositados en el Banco de aquella provincia de 15 á 16.000 rs.; no habiéndose presentado hasta la fecha nadie á reclamarlos, á pesar de los oportunos avisos dados en la GACETA DE MADRID.

Lo que se publica á fin de que llegue á conocimiento de los interesados en las referidas sucesiones.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Gabiota* apresó el 14 de Agosto en el punto llamado la Huberta (Baleares) un falucho con 14 bultos de tabaco.

Madrid 1.º de Setiembre de 1873.—Suances.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

CÓRDOBA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Córdoba, correspondientes al año 1874.

Posición geográfica de CÓRDOBA.

Latitud. 37° 52' 40" N.
Longitud. 0h 5m 34s,0 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Córdoba en el año 1874.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set, including H. M. (Hours:Minutes) and H. M. (Hours:Minutes).

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Córdoba en el año 1874.

ENENERO. Dia 2. Luna llena á las 6 y 44 minutos de la noche en Cáncer. Dia 10. Cuarto menguante á las 7 y 36 minutos de la noche en Libra. ... FEBRERO. Dia 1. Luna llena á las 11 y 17 minutos de la mañana en Leo. ... MARZO. Dia 3. Luna llena á las 5 y 2 minutos de la mañana en Virgo. ... ABRIL. Dia 1. Luna llena á las 11 de la noche en Libra. ... MAYO. Dia 1. Luna llena á las 3 y 30 minutos de la tarde en Escorpio. ... JUNIO. Dia 7. Cuarto menguante á las 12 y 59 minutos del día en Piscis. ... JULIO. Dia 6. Cuarto menguante á las 5 y 42 minutos de la tarde en Aries. ... AGOSTO. Dia 4. Cuarto menguante á las 10 y 27 minutos de la noche en Tauro. ... SETIEMBRE. Dia 3. Cuarto menguante á las 4 y 35 minutos de la mañana en Géminis. ... OCTUBRE. Dia 2. Cuarto menguante á la una y 19 minutos de la tarde en Cáncer.

NOVIEMBRE. Dia 1. Cuarto menguante á la una y 40 minutos de la madrugada en Leo. Dia 9. Luna nueva á las 5 y 15 minutos de la mañana en Escorpio. ... DICIEMBRE. Dia 8. Luna nueva á las 11 y 47 minutos de la noche en Sagitario. Dia 16. Cuarto creciente á las 12 y 5 minutos del día en Piscis. ... ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. ... CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el 20 de Marzo á las 6 y 19 minutos de la tarde. El Estío entra el 21 de Junio á las 2 y 48 minutos de la tarde. El Otoño entra el 23 de Setiembre á las 5 y 4 minutos de la mañana. El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 11 y 3 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

ABRIL 15-16. Eclipse total de Sol, invisible en Córdoba. El eclipse principia en la tierra el día 15 á 23 horas 23 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 57' al O. de San Fernando, y latitud 58° 32' S. ... MAYO 1°. Eclipse parcial de Luna, invisible en Córdoba. Principio del eclipse á las 2 y 6 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 3 y 44 minutos de la tarde. Fin del eclipse á las 5 y 22 minutos de la tarde. ... OCTUBRE 9-10. Eclipse anular de Sol, invisible en Córdoba. El eclipse principia en la tierra el día 9 á 20 horas 23 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 23° 38' al O. de San Fernando, y latitud 66° 29' N. ... OCTUBRE 25. Eclipse total de Luna, en parte visible en Córdoba. Principio del eclipse á las 5 y 22 minutos de la mañana. Principio del eclipse total á las 6 y 41 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 6 y 57 minutos de la mañana. Fin del eclipse total á las 7 y 13 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 8 y 32 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en casi toda el Asia, en la Australia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Pacífico é Indico, en casi todo el mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico. ... El fin de este eclipse será visible en toda el Asia, en la Australia, en gran parte de Africa, en parte de Europa, en parte del Océano Pacífico, en el Indico, en una pequeña parte del Atlántico, en casi todo el mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico. ... Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,826, tomando como unidad el diámetro de la Luna. ... El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 81° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa). ... El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 33° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa). ... Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y Africa, en casi toda la Groenlandia, en el mar Mediterráneo, en parte del Océano Atlántico é Indico y en parte del mar Polar Artico. ... El eclipse termina en la tierra el día 10 á una hora 13 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 67° 7' al E. de San Fernando, y latitud 10° 47' N. ... Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y Africa, en casi toda la Groenlandia, en el mar Mediterráneo, en parte del Océano Atlántico é Indico y en parte del mar Polar Artico. ... El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 90° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa). ... El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 38° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa). ... La Luna se pone eclipsada á las 6 y 19 minutos de la mañana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Contrayentes de primeras, segundas, terceras ó más nupcias de los matrimonios canónicos (1) y civiles (2) ocurridos en las provincias, con exclusion de las capitales, durante el año de 1870.

PROVINCIAS	PRIMERAS NUPCIAS.			SEGUNDAS NUPCIAS.			TERCERAS Ó MÁS NUPCIAS.			TOTAL.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Alava.....	310	334	644	57	33	90	1	1	2	368	368	736
Albacete.....	952	1.037	1.989	179	100	279	8	2	10	1.139	1.139	2.278
Alicante.....	1.879	2.005	3.884	292	167	459	10	9	19	2.181	2.181	4.362
Almería.....	1.500	1.606	3.106	246	139	385	2	3	5	1.748	1.748	3.496
Ávila.....	52	58	110	10	3	13	1	2	3	63	63	126
Badajoz.....	1.923	2.045	3.968	313	197	510	8	2	10	2.244	2.244	4.488
Baleares (Palma)..	1.163	1.231	2.394	129	71	200	10	2	12	1.302	1.302	2.604
Barcelona.....	3.007	3.227	6.234	497	277	774	1	1	2	3.504	3.504	7.008
Burgos.....	1.664	1.809	3.473	422	290	712	24	11	35	2.110	2.110	4.220
Cáceres.....	717	791	1.508	414	407	821	163	96	259	1.294	1.294	2.588
Cádiz.....	1.473	1.512	2.985	156	116	272	1	2	3	1.630	1.630	3.260
Canarias.....	1.320	1.384	2.704	108	45	153	4	3	7	1.432	1.432	2.864
Castellón.....	1.412	1.488	2.900	221	123	344	8	10	18	1.641	1.641	3.282
Ciudad-Real.....	1.407	1.209	2.616	220	122	342	6	2	8	1.333	1.333	2.666
Córdoba.....	1.516	1.610	3.126	222	101	323	6	3	9	1.744	1.744	3.488
Coruña.....	2.523	2.645	5.168	291	177	468	2	4	6	2.826	2.826	5.652
Cuenca.....	1.335	1.388	2.723	216	163	379	2	2	4	1.553	1.553	3.106
Gerona.....	1.692	1.745	3.437	89	72	161	14	8	22	1.795	1.795	3.590
Granada.....	1.912	1.987	3.899	208	134	342	2	1	3	2.122	2.122	4.244
Guadalajara.....	974	999	1.973	202	179	381	9	7	16	1.185	1.185	2.370
Guipúzcoa.....	506	547	1.053	76	44	120	9	2	11	591	591	1.182
Huelva.....	878	903	1.781	83	61	144	5	2	7	966	966	1.932
Huesca.....	1.177	1.154	2.331	530	536	1.066	15	12	27	1.722	1.722	3.444
Jaén.....	1.761	1.905	3.666	374	233	607	8	5	13	2.143	2.143	4.286
León.....	1.746	1.987	3.733	402	179	581	28	10	38	2.176	2.176	4.352
Lérida.....	1.443	1.581	3.024	303	175	478	13	3	16	1.759	1.759	3.518
Logroño.....	875	941	1.816	165	102	267	10	7	17	1.050	1.050	2.100
Lugo.....	1.578	1.694	3.272	235	120	355	2	1	3	1.815	1.815	3.630
Madrid.....	830	816	1.646	121	106	227	3	2	5	954	954	1.908
Málaga.....	1.779	1.869	3.648	224	137	361	7	4	11	2.010	2.010	4.020
Murcia.....	1.506	1.620	3.126	257	150	407	12	5	17	1.775	1.775	3.550
Navarra.....	1.392	1.438	2.830	266	224	490	9	5	14	1.667	1.667	3.334
Orense.....	1.745	1.906	3.651	291	130	421	2	2	4	2.036	2.036	4.072
Oviedo.....	2.426	2.565	4.991	310	173	483	14	12	26	2.750	2.750	5.500
Palencia.....	987	1.105	2.092	282	177	459	18	5	23	1.287	1.287	2.574
Pontevedra.....	1.842	1.907	3.749	136	71	207	2	2	4	1.978	1.978	3.956
Salamanca.....	1.387	1.537	2.924	352	206	558	12	8	20	1.751	1.751	3.502
Santander.....	885	968	1.853	139	56	195	1	1	2	1.025	1.025	2.050
Segovia.....	884	935	1.819	270	225	495	16	10	26	1.170	1.170	2.340
Sevilla.....	1.632	1.689	3.321	169	111	280	2	3	5	1.803	1.803	3.606
Soria.....	935	978	1.913	240	210	450	20	7	27	1.195	1.195	2.390
Tarragona.....	1.750	1.885	3.635	280	159	439	17	3	20	2.047	2.047	4.094
Teruel.....	1.264	1.338	2.602	235	167	402	9	3	12	1.508	1.508	3.016
Toledo.....	1.309	1.373	2.682	227	162	389	21	22	43	1.557	1.557	3.114
Valencia.....	3.295	3.442	6.737	540	395	935	11	9	20	3.846	3.846	7.692
Valladolid.....	1.102	1.184	2.286	286	210	496	11	5	16	1.399	1.399	2.798
Vizcaya.....	687	742	1.429	106	51	157	2	2	4	793	793	1.586
Zamora.....	1.397	1.526	2.923	334	207	541	18	16	34	1.749	1.749	3.498
Zaragoza.....	1.661	1.675	3.336	257	238	495	4	9	13	1.922	1.922	3.844
TOTAL.....	69.963	74.268	144.231	12.161	8.100	20.261	582	338	920	82.706	82.706	165.412
TOTAL GENERAL.....	76.896	81.620	158.516	13.378	8.969	22.347	708	393	1.101	90.982	90.982	181.964

(1) Hasta 31 de Agosto, excepto Canarias, que comprende hasta el 15 de Setiembre, en virtud de lo dispuesto en la ley de matrimonio civil.
 (2) Desde 1.º de Setiembre; Canarias desde el 16 por la misma ley. El escaso número de estos últimos proviene de la resistencia que oponen ciertas preocupaciones religiosas á su celebracion.
 Las cifras que aparecen al frente de Cáceres y Málaga no deben considerarse como definitivas por hallarse sujetos á rectificacion los respectivos estados.
 Madrid 30 de Julio de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por provincias de las objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE SORIA.

Table with columns: NÚMERO del registro general, NÚMERO del registro del depósito, NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR, DOMICILIO (Pueblo, Calle, Número), and OBJETOS PRESENTADOS.

Madrid 10 de Junio de 1873.—El Oficial de libros del depósito, Eduardo Perez.—V. B.—El Presidente de la Comision de depósito y catálogo, H. Nava.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes.

Montes de Valsain.

Autorizado este distrito por orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo último, saca á pública licitacion 3.442 pinos y 2.330 latas procedentes de los secos, tronchados y arrencados por las nieves en los cuarteles de Cerropelado y Renganga, propios para toda clase de construcciones, traviesas, postes telegráficos &c.; cuya tasacion asciende á 31.324 pesetas 7 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 18 del actual, á las diez de la mañana, en las oficinas del distrito en este Sitio, en las cuales se hallan de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

San Ildefonso 3 de Setiembre de 1873.—El Ingeniero Jefe, P. O., Rafael Breñosa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Circular.

Teniendo noticias esta Direccion general de que existe alguna irregularidad en los adeudos de laton viejo en tubos y otras piezas inutilizadas, ha resuelto prevenir á V. que el aforo del laton viejo debe efectuarse por la partida 42 del Arancel, que es la que le corresponde.

Lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1873.—Leonardo de Ondarza.—Señor.....

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

La Junta de la Deuda, por acuerdo de 10 de Diciembre de 1872, reconoció de abono á favor de Doña María Vicenta y Doña Trinidad de Tortosa, en concepto de herederas de Don Cristóbal Martínez, poseedor que fué de la canellanía fundada en Alpera por D. José Villaseca, escudos 2.237.633 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior; para cuya entrega se exigió la presentacion de la carpeta de resguardo núm. 135, fechada en Murcia á 1.º de Febrero de 1821, ó la prueba de su extravío.

Y habiéndose declarado por auto del Juzgado de la Universidad de esta capital, fecha 10 de Agosto de 1872, que dicha carpeta se halla extraviada, toda vez que ha finalizado el año en que se consideraban en depósito aquellos valores, en virtud de lo dispuesto por la referida Junta, por su acuerdo de 26 de Noviembre de 1869, nuevamente se anuncia por término de un mes, á contar desde la insercion del presente en la GACETA, para que si alguna persona conserva en su poder dicha carpeta, se presente á ejercitar su derecho en estas oficinas en aquel plazo, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Setiembre de 1873.—José M. Camacho.—V. B.—Heredia.

Seccion de Intervencion general y Teneduría de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.012.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Esc. Mils.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Esc. Mils.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Esc. Mils.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 27 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de cárceles y en la Sala de sesiones de este Gobierno de provincia la subasta del racionado de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Madrid 24 de Agosto de 1873.—Juan J. Hidalgo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

- 1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1874.
2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.
3.º Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

DOMINGO, LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Por la mañana.

- Tres onzas de judías.
Seis id. de patatas.
Media onza de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

- Dos onzas de garbanzos.
Dos id. de judías.
Onza y media de arroz.
Seis adarmes de tocino.

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Por la mañana.

- Tres onzas de judías.
Siete id. de patatas.
Una id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

- Cuatro onzas de judías.
Seis id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

PARA 50 PLAZAS.

- Seis cuarterones de sal.
Ocho onzas de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para la buena cocción, y que ha de ser precisamente de carbón de encina sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada una ración, todo de buena calidad, y además 17.253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbón, distribuido 41.502 kilogramos, ó sea una arroba en la de mujeres y 5.751 kilogramos, ó sea media arroba en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbón vegetal, la Junta podrá disponerlo así sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consume en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cocción, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 14.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en erudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente, según la siguiente condición, ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilatará el nombramiento de perito, ó este dejare su presentación y la emisión de su dictamen, entonces cualquiera de las personas encargadas de la inspección de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7.ª Por la mala calidad de las especias que se suministren, el retraso en cambiarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cocción de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última; pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de los individuos y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10.ª Si se alterase el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar por los perjuicios que se le originen, en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especias que se pidan, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa la liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificación del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la octava condición.

12.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, se subastará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios según allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir el rancho, obligándole á su reposición.

13.ª Si las faltas cometidas por el contratista, de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª, obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

14.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª.

16.ª La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17.ª Acto continuo y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la ración, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no estén conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18.ª Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condi-

ciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles y según las adjuntas muestras, por el precio de céntimos de peseta cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 14.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

19.ª La subasta se verificará el día 27 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuese.

20.ª El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobación superior.

21.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Presidente, Juan J. Hidalgo.—El Secretario, José María Faraldo.

El día 27 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Exema. Junta auxiliar de cárceles y en la Sala de sesiones de este Gobierno de provincia la subasta del racionado de aceite y jabón para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—Juan J. Hidalgo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital, y del jabón para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1874.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabón, según el pedido que al efecto se haga por la persona encargada.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que según cálculo será de 13.076 á 20.401 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano y de 20.401 á 23.126 litros, ó sea 40 á 50 libras en los meses de invierno, son 46.009 á 37.312 kilogramos, ó sean cuatro ó cinco arrobas de jabón al mes poco más ó menos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del Establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabón en los días y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabón ha de ser de la buena común que se expende para el público; el aceite claro, sin posos, sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que fuese mala su calidad ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero, si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndole el importe en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente, según la condición siguiente; ó si el contratista ó el encargado de la entrega del aceite y jabón dilatará el nombramiento de perito, ó este dejare su presentación y la emisión de su dictamen, entonces cualquiera de las personas encargadas de la inspección de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad en el aceite y jabón, falta la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se impondrá en caso en que la Junta deliberare si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposición, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabón que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidación, á cuyo fin presentará oportunamente la relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador, y certificación del encargado de la Junta, acreditando la existencia en los almacenes de que la cantidad del aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condición.

10.ª Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condición 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitación y seguridad del mismo.

11.ª La Junta, en el día y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesión secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública se procederá á la admisión de los pliegos de proposición por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12.ª Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la formulada proposición, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13.ª Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabón para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, según y con sujeción á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de céntimos

de peseta las 503 milésimas de litro ó sea la libra de aceite, y á pesetas céntimos de peseta los 11.502 kilogramos, ó sea la arroba de jabón, y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.ª.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

14.ª La subasta se verificará el día 27 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicación al mejor postor.

15.ª El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

16.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Presidente, Juan J. Hidalgo.—El Secretario, José María Faraldo. —5

El día 13 de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Exema. Junta auxiliar de cárceles y en la Sala de sesiones de este Gobierno de provincia la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 7 de Agosto de 1873.—Juan J. Hidalgo.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre del presente año y terminará en 30 de Setiembre de 1874.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesitan para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, según el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto. Se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La ración de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada común, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proposición que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.

4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista y cuya elaboración ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegación ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que fuere mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de dos peritos nombrados en el acto por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando después conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compra, ó imponerle la multa correspondiente, según la condición 6.ª; pero entendiéndose que si la entrega de las raciones diarias en los establecimientos no se verifica al amanecer con el fin de que el reconocimiento pericial y la compra, en su caso, de otros panes de buena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos á la hora después de amanecido, ó si el contratista ó el encargado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó este difiere su presentación y la emisión de su dictamen, entonces cualquiera de las personas encargadas de la inspección del pan queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones, ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá el contratista una multa de 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mención por no cumplir con la obligación contratada, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, según determinan las leyes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusión del contrato, como garantía del suministro de que habla la condición 7.ª.

12.ª La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Sr. Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13.ª Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones pre-

Nacion, se interesa á todas las Autoridades y agentes que constituyen la policia judicial la busca, captura y remision á este Juzgado de Nicolás Blasco, vecino de Boquinent, donde no fué habido, y se llama al citado Nicolás para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de un macho mular de la pertenencia de Julian Molero; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 1.º de Setiembre de 1873.—Antonio Bravo y Tudela.—Por su mandado, Arcadio Botija.

Alhama.

D. Segundo Elías y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama y pueblos de su partido &c.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 20 dias al joven Manuel Sanchez Serrano, natural de Sevilla, vecino de la ciudad de Granada, para que se presente en este Juzgado á ser reconocido por los Facultativos; en la inteligencia de que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en causa que estoy instruyendo sobre lesiones al referido contra Francisco Ruiz Fernandez, vecino de la Moraleda.

Dado en Alhama á 1.º de Setiembre de 1873.—Segundo Elías.—Por mandado de dicho señor, Manuel Calvo y Martin.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que en el juicio de abintestado promovido por D. Francisco Garcia Barbon, vecino de la parroquia de la Magdalena, en este Concejo, con motivo del fallecimiento de su hijo D. Juan Barbon y Lopez, ocurrido de tránsito en la ciudad de Barcelona el dia 27 de Abril último, dicté providencia mandando llamar por edictos á las personas que se contemplan con derecho á la herencia del finado D. Juan, para que dentro de 30 dias comparezcan á ejercerlo en este Juzgado; advirtiéndoles que trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés 13 de Agosto de 1873.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Benito Miranda Carreño. X—293

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, dictada ante nosotros en expediente de jurisdiccion voluntaria á solicitud del Procurador D. Ricardo de Ortiz Mérida, como apoderado de Don Juan Adolfo Varárcel sobre cancelacion del residuo de una hipoteca importante 44.260 rs. vn., constituida á favor de D. Ignacio del Aguila por D. Antonio Trambó y Doña Rosa Jimenez sobre varias suertes de tierra en la dehesa de Tochera, término de la villa de Espera, segun escritura de 10 de Diciembre de 1862 ante el Notario de este distrito D. Cayetano Grotta, se cita, llama y emplaza á Doña Adelaida del Aguila, ó á sus causahabientes, para que dentro de 30 dias improrrogables, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho expediente á usar del derecho que crean convenirles; bajo apercibimiento de seguirse el mismo en su rebeldia con los estrados del Juzgado.

Cádiz 5 de Agosto de 1873.—Domingo de Larra.—Francisco Roldán. X—294

Caravaca.

D. Ildefonso Cayuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Contreras Fernandez, castellano nuevo, para que comparezca en este Juzgado en el término de nueve dias á evacuar una cita que le hace su hijo Antonio, en causa contra este sobre hurto de una burra; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca á 30 de Agosto de 1873.—Ildefonso Cayuela.—De su orden, Pedro Seante y Hervás.

Castropol.

D. Pedro R. Villamil, Juez de primera instancia de Castropol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Lopez San Pedro y Quintana, vecino de la Folgueirosa, Concejo de Taramundi, en este partido judicial, para que dentro de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de practicarle el emplazamiento con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, para la remision al Tribunal Supremo de la causa que contra él se instruye por atentado á la Autoridad; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Castropol á 27 de Agosto de 1873.—Pedro R. Villamil.—De mandado de S. S., Antonio Villamil.

Cieza.

D. José Gonzalez Perez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Lopez Bernal, alias Cosca, natural y vecino de Fortuna, jornalero, de estado casado, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de ampliarle la declaracion indagatoria que tiene prestada en causa que estoy sustanciando sobre resistencia á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 2 de Setiembre de 1873.—José Gonzalez.—Por su mandado, Francisco Fernandez.

Ciudad-Real.

D. Manuel Barragan y Cortés, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real.

Doy fé que por virtud de la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra D. Ramon Oleina y Montero de Espinosa, vecino que fué de esta capital, y empleado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, sobre cohecho en sus funciones, y por cuyo delito fué absuelto de la instancia, dirigió en 22 de Enero último exposicion al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, solicitando que revisada su causa se le declarase absuelto libremente en vez de la instancia, en cuya vista se dictó por la Sala de lo criminal el auto siguiente:

«Auto.—Resultando que por sentencia ejecutoria de esta Sala de 20 de Noviembre de 1871 fué absuelto de la instancia en esta causa D. Ramon Oleina y Montero, en razon á no estar patentizada su inocencia ni culpabilidad respecto al delito por que se procedió:

Resultando que con fecha 22 de Enero último dirigió exposicion al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia el referido D. Ramon Oleina solicitando que, revisada su causa, se le declare absuelto libremente en vez de la instancia, apoyándose para ello en lo dispuesto en el art. 89 de la ley provisional

de Enjuiciamiento criminal de 22 de Diciembre último, y el 23 del Código penal que rige:

Considerando que la absolucion de la instancia, fundada siempre en la falta de prueba suficiente para más condenacion, ó una absolucion libre, deja abierto el proceso por si nuevos méritos llegan en lo sucesivo á justificar la culpabilidad ó inocencia del procesado, y en el caso presente no aparecen, y por otra parte no es aplicable á la pretension de D. Ramon Oleina lo dispuesto en los artículos que cita:

Visto el anterior dictámen del Sr. Fiscal, y de conformidad con el mismo, no há lugar á lo solicitado por D. Ramon Oleina Montero de Espinosa, á quien por conducto del Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real se le hará saber este proveido.

Albacete 22 de Marzo de 1873.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Relator Licenciado, Mariano Blaya; cuyo auto se notificó al Sr. Fiscal en 27 del actual.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado expido la presente, que firmo en Albacete á 31 de Marzo de 1873.—Juan J. Duca y Granero.

Y prestado que fué su cumplimiento se buscó en esta capital á D. Ramon Oleina para notificarle, y no pudo tener efecto por haberse ausentado de ella, é ignorarse su paradero, por lo que se le llamó por medio de requisitorias, y tampoco se ha presentado; y habiendo pasado el incidente al Promotor fiscal, lo ha devuelto pidiendo se le haga la notificacion por cédula, conforme á los artículos 41 y 82 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á lo que se ha deferido en providencia de 26 del actual.

Y para que tenga efecto la dicha notificacion, he formado la presente cédula á fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dada en Ciudad-Real á 28 de Agosto de 1873.—Manuel Barragan y Cortés.

Corubion.

D. Miguel Lopez de Sa, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llama á D. Daniel Rodriguez y Dominguez, hijo de D. Francisco y Doña Rosa, natural y vecino de la parroquia de Santiago de Cereijo, cuyas señas se expresarán, á fin de que desde luego se presente ó sea puesto á disposicion de este Juzgado para ser destinado al establecimiento correspondiente y sufrir la pena de seis meses y un dia de prision correccional con la accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo, en que ha sido condenado en la causa que se le formó por disparo de tiros de revolver á D. Ambrosio José y otros; y se encarga á las Autoridades competentes y agentes de policia judicial procedan á su captura y conduccion á disposicion de este Juzgado.

Corubion 30 de Agosto de 1873.—Miguel L. de Sa.—Por mandado de S. S., Manuel Ipeccaman Quintana.

Señas personales.

Edad 21 años, estatura completa, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, cara delgada, barba poca, color pálido; viste pantalon y chaqueta, sombrero hongo negro y calza zapatos.

Cuenca.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Teodoro Casas y Samper, hijo de José y de Josefa, natural del Campillo de Altobuey, y cuya vecindad se ignora, soltero, cedacero, de 33 años de edad, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que se le confiere en la causa que se le instruye sobre hurto de una caballeria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 1.º de Setiembre de 1873.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado, Joaquin Moreno.

Daroca.

D. Diego de Oleina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nacion exhorto á todas las Autoridades civiles y militares para que por todos los medios posibles, é individuos de la policia judicial, procedan á la prision y remision incomunicado á este Juzgado con las seguridades debidas á Amado Andrés, de oficio pastor, vecino de Cariñena, de estatura sobre cinco piés, de 28 años de edad, ojos garzos, barba poca, color sano; viste calzon de pellejo, chaqueta de zamorra, calcillas royas y albarcas.

Pues así lo he acordado en auto de 30 de Agosto en causa que estoy instruyendo por asesinato con el disparo de una arma de fuego á Manuel Gracia; y al tanto me ofrezco en casos análogos.

Dada en Daroca á 1.º de Setiembre de 1873.—Diego de Oleina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

Egea de de los Caballeros.

En nombre de la Nacion, D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás Autoridades é individuos de la policia judicial hago saber que en la causa que me hallo instruyendo sobre robo con detencion de 3.000 pesetas á José Vian, alias Cucho, vecino y residente en la villa de Tauste, por siete ú ocho hombres armados de carabinas y trabucos en la tarde del 30 de Agosto último en el monte y partido de Val de Cuba, he acordado que con insercion de las señas personales que de los ladrones constan y las del dinero robado se expida la oportuna requisitoria, y que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que se procure averiguar si en alguna localidad existe algun individuo cuyas señas convengan con las de los autores de dicho robo, y que por sus antecedentes ó algun otro motivo pueda hacer presumir que tuviera participacion en dicho delito, procediendo en tal caso al registro de sus casas y á la ocupacion de los efectos que puedan tener relacion con el mismo, remitiéndolos á este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se hallaren en clase de detenidos, y dando cuenta en su caso dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion en aquellos periódicos.

En su virtud exhorto y requiero á las referidas Autoridades é individuos de la policia judicial al fin indicado, y les excito su celo para que tenga efecto lo acordado.

Dado en Egea de los Caballeros á 2 de Setiembre de 1873.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, José Oundas.

Señas de los ladrones.

Siete ú ocho hombres en su mayor parte buenos mozos, dos ó tres vestidos como civiles y los restantes con pantalon de lienzo claro, zapatos y una especie de blusa como chaqueta color oscuro, todos con grandes bigotes y barbas largas, que apenas se les ven los ojos, llevan boinas encarnadas, carabinas cortas, excepto dos que son trabucos, y el dinero entregado 10.000 rs. en doblones de 5 duros y 2.000 rs. en pesetas.

Elche.

D. Juan Bautista Estéve, Juez de primera instancia del partido de Elche.

Por la presente requisitoria se hace saber que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa contra Sebastian Sanchez, vecino de esta ciudad, labrador, de unos 18 años de edad, que viste pantalon corto ó zaragüelles azules, camisa blanca ó de color muy claro y sombrero chambergo, sobre homicidio de Diego Alonso Agulló; en cuyo proceso y por auto fundado se ha acordado la prision del procesado, y que se encargue la captura del mismo por medio de requisitorias, como se hace; advirtiéndole al dicho procesado que si en el término de 20 dias no se presenta en este Juzgado ó sus cárceles, adonde en su caso será conducido, le parará el perjuicio que haya lugar.

Elche 30 de Agosto de 1873.—Juan Bautista Estéve.—Isidro Belda.

Fregenal de la Sierra.

D. José Antonio Castellano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policia judicial para que procedan á la busca y remision con las seguridades convenientes, si fuese habido, á disposicion de este Juzgado, del reo ausente Eugenio Guevara Iglesia, natural y vecino de Santander, soltero, ejercicio titiritero en ambulancia, de 22 años, estatura baja, cara entrelarga, nariz regular, pelo negro, cejas al pelo, barba poca; que viste pantalon y americana claros; pues así lo tengo mandado en la causa criminal de oficio que se le sigue por lesion grave con el disparo de un arma de fuego á Juan Antonio Venegas Nuñez, del domicilio de Segura de L. n.

Dado en Fregenal de la Sierra á 29 de Agosto de 1873.—José Antonio Castellano.—De su orden, Juan M. Toriño.

Gandia.

D. Ceferino Gutierrez Alonso, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Gregory, D. José Gomez Mazparrota, D. Joaquin Ballester y Mut, D. Joaquin Ferrer Boix, D. Jacinto Ors, Don Isidro Boada, D. José Fluixá, D. José Espé y D. José Catalá, vecinos de esta ciudad, cuyo paradero y demás circunstancias personales no constan, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el ex-convento de San Francisco de esta ciudad, á prestar indagatoria en la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por el delito de rebelion contra la soberanía de las Cortes Constituyentes de la Nacion y otros conexos que cometieron como Presidente y Vocales de la junta cantonal que se instó en esta referida ciudad en la noche del 19 de Julio último; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Y luego á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y detencion de los antedichos sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Gandia á 24 de Agosto de 1873.—Ceferino Gutierrez.—De su orden, Domingo Gabriel Sanchez.

Híjar.

Por providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa que en el mismo y por mi Escribania pende sobre conspiracion para el delito de sedicion, se ha dispuesto citar por medio de la presente á D. Angel Caballer, Comisionado de Ventas de la provincia de Huesca, para que en el término de ocho dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Híjar con residencia accidental en esta ciudad de Alcañiz al objeto de recibirle cierta declaracion en la precitada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcañiz 2 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Salvador del Rio.

Jaen.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que por parte de D. Juan Muñoz y Ayllon, de este comercio y vecindad, se ha presentado en este Juzgado concurso voluntario de acreedores solicitado quita y espera.

En su virtud he prevenido auto en este dia mandando convocar á junta de acreedores para el dia 2 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana en la sala-audiencia de este mi dicho Juzgado y que se prevenga á aquellos se presenten en la junta con los títulos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Lo que se hace presente por medio de este edicto para que llegue á noticia de todos los acreedores.

Dado en Jaen á 16 de Agosto de 1873.—Pedro María Escobar.—Por mandado de S. S., Antonio Rodriguez Galvez. X—296

Jerez de la Frontera.—Juzgado especial.

En nombre de la Nacion, D. José Luciano Esquivel, Juez de primera instancia del distrito de Santa Maria, y especial de instruccion en esta ciudad por disposicion de la Audiencia del distrito.

Por la presente requisitoria, y en conformidad á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Máximo Gonzalez Martinez, Tomás Garcia Villegas, José Baeza Ramirez y Diego de los Santos Durán, que desempeñaron el cargo de Capitanes de los disueltos batallones de Voluntarios de esta ciudad, y contra quienes instruyo causa por tentativa de rebelion contra las Cortes y el Gobierno constituido, pretendiendo secundar el alzamiento de Cádiz, para que dentro del término de 15 dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa les resultan; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de policia judicial para que por todos los medios que estén á su alcance, sean practicadas las diligencias oportunas para la captura de dichos individuos, remitiéndolos á la cárcel de este partido, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas que hasta ahora se conocen.

Máximo Gonzalez Martinez, de estatura regular, color moreno, pelo algo cano, barba poblada, con bigote, como de 45 á 48 años, vecino de esta ciudad, en Villasequillo.

Tomás Garcia Villegas, estatura regular, grueso, color moreno, hoyoso de viruelas, pelo castaño oscuro, de 33 á 34 años, vecino de esta ciudad, calle de la Merced, núm. 20.

José Baeza Ramirez, de estatura regular, color trigüeño, delgado, como de 33 años de edad, con su habitacion en la calle de Asta, núm. 22, de esta poblacion.

Y Diego de los Santos Durán, alto, delgado, muy poca bar-

ba, como de 30 años de edad, domiciliado en esta ciudad en la casa núm. 40, de la calle de Ponce.

Jerez de la Frontera á 29 de Agosto de 1873.—José L. Esquivel.—Miguel Bazo.

Ledesma.

D. Agustín Escudero de Dios, Regente de la jurisdicción ordinaria de esta villa de Ledesma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio y Eugenia Hernández y Hermengildo García, sin vecindad ni residencia fija, y presos que fueron en esta cárcel de partido, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de evacuar cierta diligencia que les está preceptuada en la causa que por hurto de efectos de sus respectivas pertenencias se instruye contra Nicolasa Frutos González, natural de Golpejas; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ledesma á 31 de Agosto de 1873.—Agustín Escudero.—Por su mandato, Francisco Hernández.

Lillo.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio con motivo del robo del tren ascendente núm. 21, en el kilómetro 427 de la línea férrea del Mediterráneo, término de Villacañas, en la madrugada del 30 de Mayo último por varios hombres desconocidos montados y armados, á los cuales en los primeros días de Junio, en la batida y dispersión que se les dió por fuerza de la Guardia civil en el monte Sierra-lengua, les fueron cogidas las siguientes caballerías:

Un caballo castaño, estrella entrepelada, lunar blanco en el golpe, de 40 años, seis cuartas y dos dedos y medio, sin hierro.

Otro caballo capcn, estrella prolongada, cordón corrido llano, y lunar entre los hollares, bebe con los dos, calzado de pies y brazo de la izquierda, de 40 años, siete cuartas y dos dedos, sin hierro.

Una yegua castaño oscura, lunar blanco accidental en ambos costillares, edad nueve años, alzada seis cuartas siete dedos, hierro M.

Otra pelo tordo oscuro, estrella y cordón perdido, bebe con los dos, lunares blancos accidentales en los costillares, contra-rotura en la parte lateral izquierda del vientre, edad siete años, seis cuartas y 12 dedos, sin hierro.

Otra pelo tordo claro, lupia en la rodilla izquierda, edad seis años, siete cuartas, hierro V.

Y no sabiéndose á quien pertenecen las caballerías reseñadas, he acordado anunciar por el presente edicto, para que los que se crean con derecho á las mismas se presenten á reclamarlas probando su pertenencia en término de 30 días; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lillo á 4.º de Setiembre de 1873.—Antonio Martínez.—De su orden, Eduardo Gomez.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Angel Villar Sanjurjo, vecino de la parroquia de San Martín de Prado, en el Ayuntamiento de Triol, para que comparezca á prestar declaración sin juramento en causa que estoy instruyendo contra el mismo y otros sobre hurtos á Benita Pena y Manuel Grande, vecinos de dicho Triol; advirtiéndole que si no compareciere se seguirá la causa en su rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lugo á 29 de Agosto de 1873.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandato de S. S., Benito Rodríguez.

Llerena.

D. Juan Domínguez de la Cámara, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido, por estar usando de licencia el propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al castellano nuevo Manuel Fernández, conocido por Amador, vecino de Sevilla, cuyas señas personales y de vestir se ignoran, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de dos caballerías mayores de la pertenencia de D. José Antonio Vera, vecino de Valencia de las Torres, la noche del 26 de Marzo último ó madrugada del siguiente día; apercibiéndole que si no lo verifica dentro de dicho plazo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

También se excita el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación á fin de que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo se proceda á la busca de una de las caballerías hurtadas, cuyas señas al fin se determinarán, y caso de ser habida, se remita á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, no dando garantías suficientes de su adquisición. Así lo tengo mandado por auto fecha 30 de Agosto último.

Dado en Llerena á 4.º de Setiembre de 1873.—Juan Domínguez.—El actuario, Daniel Domínguez.

Señas de la caballería.

Una yegua castaño, cerrada, con marca, hoy parida, la cola esquilada del todo y con este hierro H en una de sus mazas.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de nueve días á D. Antonio Chevarría para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—P. Lopez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á D. Nicolás Roselló y Caldes, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora, para que en el término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que pende en dicho Juzgado con motivo de la sustracción de una carta con valores de la Deuda, de la pertenencia de D. Rafael San Martín de la Vara.—P. Lopez.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por término de seis días á Tomás Navarro á fin de que

comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para recibirle declaración en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 30 de Agosto de 1873.—El actuario, Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto y término de nueve días á Juan Cernuras Riesgo, natural de la Mortera, provincia de Oviedo, hijo de Ignacio y Josefa, el que en 42 de Enero último vivía en el Arco de Santa María, núm. 40, tienda, á fin de que se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, para hacerle saber una providencia dictada en causa que se le sigue por tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Pedro Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, dictada en los autos de concurso de D. Justo Pérez Sanz, se cita y llama nuevamente á los acreedores del mismo para que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos el día 30 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia; bajo apercibimiento que de no comparecer se los tendrá por decaídos de su derecho.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—El Escribano actuario, Pedro Lopez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por terceros y últimos edictos y término de nueve días á Manuel Castellanos á fin de que comparezca en la Secretaría de la Audiencia del distrito; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarada rebelde y contumaz.

Madrid 28 de Agosto de 1873.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por terceros y últimos edictos y término de nueve días á Loreto Fernández y Fernández á fin de que comparezca en la Secretaría de la Audiencia del distrito; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarada rebelde y contumaz.

Madrid 28 de Agosto de 1873.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por terceros y últimos edictos y término de nueve días á Pascual Roperó á fin de que comparezca en la Secretaría de la Audiencia del distrito; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde y contumaz.

Madrid 28 de Agosto de 1873.—El actuario, Villarrubia.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal por hurto de un reloj de oro, la noche del 21 de Julio último, á D. José García, á la salida de la función del teatro Circo de Rivas, contra José Castillo Bonifacio, natural que dijo ser de Jaen, hijo de Francisco y Engracia, soltero, de 22 años de edad, de oficio sastre, á lo que trabajaba en dicha fecha en la sastrería de la calle de la Cruz, núm. 14, habitante entonces en la calle de Santa Ana, núm. 14, principal; es de estatura regular, pelo castaño, cara larga, ojos pardos, sin barba; viste camisa blanca sin cuello, chaleco y pantalón negros, americana color aceituna y bota de charol; y como se ignora el paradero actual del referido procesado José Castillo Bonifacio, siendo de presumir se encuentre en esta capital, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 30 días se presente en la cárcel de Villa de esta referida capital en clase de preso comunicado; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, y le parará los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y judiciales de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del nominado José Castillo, y en el caso de ser habido lo remitan con las seguridades necesarias á la cárcel de Villa en concepto de preso comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 28 de Agosto de 1873.—Francisco Barrera.—El Secretario, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y emplaza á Doña Carolina Fernández, en concepto de tutora y curadora de sus hijos D. José y Doña Dolores Rius, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda ordinaria interpuesta por el Promotor fiscal en representación del Estado, sobre reivindicación de un solar y una lámina de la Deuda; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1873.—Por mi compañero Fernández, Pedro José Vigil.

D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nación cito y llamo por término de 15 días á José Pérez García, natural de Villanueva, provincia de Oviedo, de 32 años de edad, de estado soltero, empleado que ha sido en caballerías, á favor del cual se expidió cédula de empadronamiento por el Sr. Alcalde del distrito de Palacio, barrio de Bailén, señalada con el número 7.709, para que comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa para responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por falsificación y estafa, toda vez que habiendo sido buscado en su domicilio nádie ha dado razón; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar conforme á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez exhorto á todas las Autoridades civiles y judiciales que en cualquier tiempo tuviesen conocimiento del paradero del emplazado lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1873.—Francisco Barrera.—Por mandato de S. S. y por mi compañero Fernández, Pedro José Vigil.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á una tal Vicenta, natural de Guadix, sirvienta que fué de la casa de huéspedes de la calle del Caballero de Gracia, núm. 8, principal izquierda, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue por amenazas.

Madrid 1.º de Setiembre de 1873.—Ortega.

Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Revollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, dictada en causa que se sigue con motivo del robo verificado á D. Francisco Cerdá el día 29 de Diciembre último de los siguientes valores:

Títulos de la renta perpétua del 3 por 100 interior, serie A, números 46.186 y 46.187; serie B, números 79.329 y 79.330; serie C, números 53.916, 53.917, 53.918 y 53.919; serie E, número 44.061; serie F, número 48.421. Obligaciones del Estado por ferro-carriles números 241.721, 241.722, 241.723, 241.724, 241.725, 580.628, 580.629, 580.630, 580.631, 580.632, 580.633, 580.634, 580.635, 583.478, 637.637, y tres obligaciones del empréstito otomano en 1863, números 296.410 á 296.412, así como también 25 acciones del ferro-carril del Norte, números 12.131 á 12.150 y 23.981 á 83, se cita y emplaza á los autores de dicho robo para que en el término de nueve días comparezcan á responder á los cargos que puedan resultar en esta causa, así como también se cita y llama á las personas en cuyo poder se hallen los títulos referidos ó puedan dar razón de su paradero para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á prestar la oportuna declaración.

Madrid 27 de Agosto de 1873.—El Escribano, Vicente Reyter.

Madrid.—Universidad.

El Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de ella, ha acordado en providencia de este día, refrendada de mí el Escribano, se cite por medio de anuncios que se insertarán en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA á Micaela San Andrés y Lopez, natural de Balconete, provincia de Guadalajara, de 24 años, soltera, hija de Fermín y de Juliana, que ha vivido en la calle de la Cueva, núm. 14, principal, y travesía de Moriana, núm. 3, cuarto segundo, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaración en causa criminal que se instruye por hurto.

Madrid 4.º de Setiembre de 1873.—García Franco.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

Miranda de Ebro.

D. Andrés González Marrón, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Faustino Urbina, vecino de Villaseca, y otros que en número de 43 hombres componían la partida carlista al mando de Faustino, contra quienes se sigue causa en este Juzgado por incendio de los libros del Registro civil de Montañana la noche del 3 de Mayo último para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que habiere lugar.

Dada en Miranda de Ebro á 30 de Agosto de 1873.—Antonio González Marrón.—Por su mandato, Donato Martínez.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuación del que refrenda, sobre homicidio en la persona de Antonio Sánchez Díaz, contra José Guardiola Fernández, hijo de José, de 45 años de edad, natural de Torreagüera, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color triguero, nariz y barba regular; que viste el traje de los de esta cuarta, cuyo paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza por primero y único edicto y término de 20 días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que si no lo verifica en dicho plazo, se le declarará rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación den á sus dependientes las oportunas órdenes para su detención, y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 2 de Setiembre de 1873.—Manuel Navarro.—El actuario, Antonio Ponce de León.

Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que hallándose siguiendo causa criminal de oficio para averiguar el paradero de Pascual Cuevas y Fuentes, vecino que fué de Almonacid de Zorita, que se cayó al río Tajo envuelto en una manta en 17 de Mayo anterior, he acordado se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de las Autoridades judiciales y demás correspondientes á los pueblos por donde corren las aguas del río Tajo, á fin de que si en las riberas de algunos de ellos ha aparecido el sujeto de que se trata, ahogado ó de alguna otra forma, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en el término de 45 días, á contar desde la publicación, con remisión de las diligencias que se hayan instruido, y cuyo sujeto es de las señas siguientes:

Estatura cinco pies y dos pulgadas, edad como de 30 años y que le falta el brazo izquierdo.

Y para su cumplimiento se expide el presente en Pastrana á 23 de Agosto de 1873.—Antonio Vergara.—El actuario, Cirilo Librero.

Puentedeume.

En nombre de la Nación española, D. Benigno Fraga Vazquez, Juez de primera instancia de la villa de Puentedeume.

Por el presente llamo, cito y emplazo por segunda vez y término de 20 días, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á una sobrina de Miguel de Fraga, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, por sí ó por medio de persona facultada, á apersonarse á los autos de abintestato formados por óbito del Fraga, vecino que ha sido del Puerto de Redés, en este partido; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Puentedeume á 30 de Agosto de 1873.—Benigno Fraga.—Juan N. Hermo.

Rambla.

D. José Rodríguez Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de 20 días se presenten en la cárcel de este Juzgado á prestar cierta declaración en causa por fuga de los mismos á Juan Alvarez Fera, de 20 años, de regular estatura, ojos melados, poca barba, color claro, pelo castaño, que se fugó en ropas menores; Miguel Antunes Osuna, de 23 años, de iguales señas que el anterior, barba poca y poblada; vestido con pantalón de verano á cuadros y chaqueta de labad, y Manuel Guerrero García, de 20 años, de iguales señas que el anterior, con pantalón de verano á cuadros; todos tres solteros y naturales y vecinos de Fernán-Núñez, que se fugaron de la cárcel de esta villa la madrugada del 20 del corriente y se encontraban presos por homicidio.

También se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial la captura y remisión de aquellos á este Juzgado con las seguridades convenientes; los cuales es probable se encuentren ó presenten en el territorio de esta provincia.

Rambla 25 de Agosto de 1873.—José Rodríguez Delgado.—El actuario, Juan B. Jimenez.

San Fernando.

D. Tomás Martínez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á D. Angel Escandon y Tuero, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á ser notificado y prestar la obligación acordada en auto de 15 del actual; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 29 de Agosto de 1873.—Tomás Martínez.—Francisco del Castillo.

San Roque.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bernardo Gonzalez Dominguez, conocido por el Serrano, hijo de Sebastian y de Maria, natural de Gaudin y vecino de la villa de Línea, de este partido judicial, de estado casado, de ejercicio hortelano y de 31 años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en estas cárceles, de las que fué puesto en libertad por el Comité de Salud pública de esta ciudad, á sufrir la prision provisional que le fué impuesta en causa que contra el mismo instruyo por atentado á un agente de la Autoridad: encargando á los alguaciles de policía judicial de cualquier punto en donde el Bernardo Gonzalez Dominguez se encuentre procedan á su detencion, y con las convenientes seguridades lo remitan á estas dichas cárceles.

San Roque 29 de Agosto de 1873.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Manuel Torulo.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Alcoba Camacho, alias Caracolito, natural de Torre del Mar y vecino de la villa de Línea, hijo de Rafael y de Ana, de estado casado, de ejercicio marinero y de 38 años de edad, para que en término de 15 días, contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido, de la que fué puesto en libertad por el Comité de Salud pública de esta ciudad, á extinguir en el correccional á que se le destina la condena de 13 meses de prision correccional y accesorias que le fué impuesta por delito de lesiones: encargando á los alguaciles de policía judicial de cualquier punto en donde el José Alcoba Camacho se encuentre, lo cual se ignora, procedan á su detencion y lo remitan á esta dicha cárcel.

San Roque 29 de Agosto de 1873.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Manuel Torulo.

Santander.

D. Roque Gallo y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un tal Ramon, criado que ha sido de Manuel Ortega, vecino de Peñacastillo, á fin de que dentro de 15 días, contados desde que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir por resultado de la causa criminal que se instruye de oficio contra el mismo Ramon y otros sobre gritos subversivos en la mina del referido Peñacastillo la noche del 14 de Junio último; de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada y firmada en Santander á 2 de Setiembre de 1873.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Genaro Sierra.

Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Miguel Jimenez Abadiano, natural del pueblo de Barindano, en la provincia de Pamplona, de edad de 26 años y de oficio esquilador, que se fugó el día 20 del mes actual al ser conducido por tránsitos de justicia desde la cárcel del partido de Aranda de Duero á la de esta capital, en el camino desde el pueblo de la Torre de Valdesampedo al de Salcedo, de los partidos de Sepúlveda y de esta ciudad, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de este mismo partido á dar sus descargos en causa que se le sigue y á otros tres consortes por atribuirseles los delitos de robos en cuadrilla verificados la noche del 27 de Junio último en el sitio despoblado titulado Las Matas, término del lugar de la Lastrilla, de este partido; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Segovia á 25 de Agosto de 1873.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Gabriel Leonor Menendez.

Soria.

En nombre de la Nacion, D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Ruperto Blanco, jefe de una partida carlista, para que en el término de 10 días, desde la insercion de este edicto, se presente en este Tribunal á ser indagado en la causa que se le sigue sobre robo de una yegua á un gitano que este la había hurtado á Marcelino Gomez, morador en el molino Tejadillo; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar: al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como

militares, que si fuere habido aquel, procedan á su captura, prision y conduccion á este Tribunal.

Dado en Soria á 1.º de Setiembre de 1873.—Juan José Bonifaz.—Por su mandado, Pedro Abad y Crespo.

Torrijos.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio á consecuencia del robo de un caballo, de la marca, edad cuatro años, pelo rojo, calzado de la pata derecha, la cola un poco corta, con caezon y brida ó de un potro de correa y un albardon con estribo viejo; una carabina á la Minié de caballería con abrazadera de hierro y cantonera dorada, y un sable de caballería tambien con vaina de hierro y empuñadura dorada y grabado en la hoja *Fábrica de Toledo, año de 1857, verificado á Pantaleon Martin*, guarda de la dehesa de Portachuelo, término del Carpio, la noche del 27 de Agosto último por tres hombres desconocidos, uno de ellos de estatura cumplida, como de 50 años de edad; otro poco más bajo, de igual edad, con toda la barba, bastante larga y entrecana, y el otro de estatura poco menos de la talla, grueso, todos vestidos de calzon corto, medias y encima de estas calcetines negros, sombreros del mismo color dos de ellos, y blanco el de la barba, mantas ó capotes al hombro, y armados de pistolas bastante largas y revolver; en cuya causa he mandado llamar por medio de la GACETA DE MADRID á los tres referidos sujetos, para que en término de 15 días comparezcan en este Juzgado: interesando al propio tiempo su detencion á todos los Sres. Jueces de primera instancia y agentes de policía judicial poniéndoles, caso de ser habidos, á disposicion de este referido Juzgado con el caballo y armas robadas.

Dado en Torrijos á 2 de Setiembre de 1873.—Ramon Cano.—El Escribano, Francisco José del Pozo.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Alberto Artal y Esplago, natural de Zaragoza, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que contra él y otros se ha seguido por estafa; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 4.º de Setiembre de 1873.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñiz.

Vich.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Jaime Planas, Luis Guell y José Más, para que dentro del término de nueve días comparezcan á este Juzgado al objeto de hacerles una notificacion en méritos de la causa criminal que se les sigue sobre disparo de una arma de fuego.

Dado en Vich á 23 de Agosto de 1873.—Antonio Subirana.—Antonio Valls.

Vinaroz.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia del partido de Vinaroz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Borrás, vecino de la villa de Calig, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia en la causa que se sigue contra el mismo y otro sobre lesiones á Manuel Fearen; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en el día de hoy en la expresada causa.

Dado en Vinaroz á 23 de Agosto de 1873.—Felipe Peña.—Ante mí, Juan Bautista Roso.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á cinco hombres desconocidos, que sobre las tres de la madrugada del día 10 de Mayo último, robaron á Pedro Garcés en la carretera de Zuera, cerca ya del arrabal de esta ciudad, tres cabritos y dos perdices, y de los cuales uno era buen mozo y llevaba manta, y otro de estatura regular, con pañuelo en la cabeza como las mujeres, yendo todos armados de escopetas, al parecer, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de examinarles en la causa que me hallo instruyendo sobre el referido hecho; bajo apercibimiento en otro caso de seguirla en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1.º de Setiembre de 1873.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbes.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 5 de Setiembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. D. EMILIO CASTELAR.

Abierta la sesion á las cuatro, y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente íntegro de la Sociedad *La Tutelar*, remitido por el Sr. Ministro de Fomento, en el que se hallan los antecedentes relativos á la resolucion dictada en la instancia promovida por D. Juan Ron en reclamacion de varias cantidades que la Sociedad le adeudaba.

Se dió cuenta de una comunicacion de los Sres. Navarrete, Olave y Fantoni, individuos de la comision de Guerra, haciendo renuncia de sus cargos.

Acto continuo se consultó á la Cámara, que acordó no admitirla.

Pasaron á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre la aplicacion de la Ordenanza:

Una enmienda del Sr. Gonzalez Valledor al art. 1.º

Otra de los Sres. Casaldueño y Conte, Moure, Galiana y otros Sres. Diputados al mismo art. 1.º

Otra de los Sres. Orensé (D. Antonio) y Del Rio al art. 3.º; y Otra del Sr. Sorní al art. 4.º

El Sr. Pedregal: Tengo el honor de presentar á las Cortes una exposicion del Ayuntamiento de Rivadesella, provincia de Oviedo, pidiendo la exencion del pago de derecho de Aduanas de la tubería de hierro que se introduzca para el abastecimiento de aguas potables de dicha poblacion.

El Sr. Secretario (Jimenez Mena): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. Armentia: Desearia que la Presidencia se sirviera decirme por qué motivo se ha puesto sobre las armas hace algunas horas la guarnicion de Madrid, colocándose alguna fuerza del ejército, en la que se encuentran dos escuadrones, frente á la fuente Cibeles.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, la Presidencia no sabe nada de eso.

El Sr. Martinez Villergas: Tengo la honra de presentar á las Cortes una exposicion de la comision provincial de Zamora, referente á la ley de reemplazo.

El Sr. Secretario (Jimenez Mena): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. Olave: Deseo hacer constar que se ha padecido una equivocacion en el *Diario de Sesiones* y en el *Extracto*, con objeto de que se rectifique.

Ayer, al usar de la palabra el Sr. Verdugo, algun Sr. Diputado hubo de pedir que se escribieran ciertas palabras, y he visto en el *Extracto* inserto en la GACETA de hoy que esto se me atribuye á mí; y como no es cierto, deseo rectificarlo. Y ya que estoy de pie debo decir que en la sesion del 28 del próximo pasado se hizo constar que yo no recordaba el nombre del Cónsul general que España tiene en China, y á quien tan grandes servicios debemos; y como yo no me puedo olvidar de una persona tan notable como D. Nicasio Cañete, deseo hacer constar que á él me referia al hablar de nuestro Cónsul general en aquel punto.

El Sr. Secretario (Jimenez Mena): Constarán esas rectificaciones que S. S. desea.

Se dió lectura de la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

«Artículo 1.º Los ejercicios de reválida para obtener los títulos profesionales con validez oficial, de Abogado, Notario, Médico y Farmacéutico, se verificarán solamente ante Jurados que nombrará el Gobierno, y que serán por ahora: tres para las carreras de Derecho y Administracion; uno para la de Notariado; tres para la de Medicina, y uno para la de Farmacia.

«Estos Jurados se compondrán de tres individuos nombrados necesariamente: uno de entre Catedráticos de Universidad de la profesion respectiva y de la más distinguida reputacion; otro de los cuerpos facultativos correspondientes, y otro de los que se consagren á la profesion libre, siempre que por sus trabajos ó por sus escritos gocen ámbos de incontestable renombre y prestigio personal.

«Art. 2.º Los individuos de los Jurados serán inamovibles, pero responsables del fiel cumplimiento de sus cargos ante el Tribunal Supremo, y disfrutará el sueldo anual de 10.000 pesetas con la categoría de Jefes superiores de Administracion.

«Los Jurados actuarán constantemente, excepto en los meses de Julio y Agosto, y expedirán los títulos profesionales en nombre del Jefe del Estado.

«Art. 3.º Los ejercicios para la reválida serán por lo menos tres: uno escrito, otro oral y otro práctico, y todos ellos públicos, así como el voto de los Jueces, del cual se dará cuenta á los aspirantes y al público, como se determina en el reglamento.

«Para ser admitidos á estos ejercicios sólo se exigirá á los aspirantes la presentacion con la instancia de su título de Bachiller y el pago de 125 pesetas en papel de reintegro.

«Art. 4.º Los títulos expedidos hasta aquí por las Universidades libres con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del decreto de 6 de Mayo de 1870 tendrán la misma validez para todos los efectos que los expedidos por las Universidades oficiales.

«Art. 5.º Para la ejecucion de esta se formará un reglamento con audiencia de las corporaciones que el Gobierno estime necesario consultar y la del Consejo de Estado.

«Art. 6.º Quedan derogadas las actuales disposiciones de instruccion pública y las de la ley sobre organizacion del poder judicial que se opongan y lo que en la presente se establece.»

«Palacio de las Cortes 4 de Setiembre de 1873.—Adolfo de la Rosa.»

En su apoyo dijo

El Sr. La Rosa: Sres. Diputados, por la simple lectura de la proposicion se habrá visto claramente cuál es su objeto. Conocida es de todos la confusion que hasta cierto punto se nota hoy con motivo de los libros establecimientos de enseñanza. Estos principian por ser completamente libres, modificándose posteriormente sus condiciones, y sometidos ya á algunas restricciones que no han sido bastantes sin embargo para que los títulos que se dan en esos establecimientos tengan todas las garantías que la sociedad está en el caso de exigir. Hay todavía otra cuestion más grave, y es, que hay establecimientos que llenando todos los requisitos necesarios para la enseñanza, y cumpliendo con todas las condiciones que se les pueden exigir, son por todos citados con elogio, y entre estos se encuentra la Escuela de Medicina de Sevilla; pero estos sufren las consecuencias que naturalmente se desprenden de haber otros de la misma índole ó que llevan el mismo nombre, y en los que no concurren las circunstancias indispensables para garantizar la educacion académica que en ellos debe darse.

Ahora bien: como nosotros, siguiendo nuestro criterio relativo á la enseñanza, no estamos en el caso de oponernos á que esta sea libre, nuestra tendencia debe ser encauzarla y dirigirla para que vaya adquiriendo las condiciones de vida que necesita, hasta que llegue el día en que la enseñanza oficial pueda desaparecer por completo. Así es que debemos colocarnos en la situacion de que la enseñanza sea libre en esos establecimientos, dándoles la proteccion que pueda dispensarseles, siempre que no sea pecuniaria, y procurando se ejerzan la vigilancia é inspeccion oportunas por los Rectores de las Universidades ó personas que en los respectivos puntos, ó donde sea necesario, tengan capacidad para desempeñar ese cargo.

Y mientras esta enseñanza empieza á adquirir vida y puede llenar los requisitos que estos establecimientos están llamados á cumplir, procurar que desaparezca la confusion que hoy existe.

Yo, señores, no aspiro más que á satisfacer una de esas necesidades, y es la de que los títulos que se dan por esos establecimientos de enseñanza libre tengan el mismo carácter y las mismas condiciones que los de la enseñanza oficial, aun cuando no todos los establecimientos de enseñanza oficial reúnan todos los elementos que deben tener, pues hay que confesar, aun cuando me cueste un gran sentimiento decirlo, que existen establecimientos de enseñanza libre que no contando con más tiempo de existencia que desde la revolucion del 68 acá, cuentan con más material de enseñanza que algunos establecimientos oficiales; hasta tal punto de abandono hemos llegado en este país en la época desgraciada que acabamos de atravesar.

Pues bien; yo, como he dicho, no aspiro á más sino á que todos los títulos profesionales se adquirieran con todas las formalidades necesarias, para lo cual propongo que se formen Jurados compuestos de personas de reconocida capacidad, que

serán responsables del cumplimiento de su misión ante el Tribunal Supremo, que disfrutará una indemnización por su trabajo, funcionando 40 meses en cada año, con lo cual los títulos se darán con todas las garantías que la enseñanza exige, á fin de que la sociedad, que no está en disposición todavía de apreciar por sí la pericia de cada uno de los individuos cuyos servicios tiene necesidad de utilizar en determinadas ocasiones, sepa por este medio en quienes concurren las circunstancias que se requieren para desempeñar su profesión.

Los Sres. Diputados verán que hay también en esta proposición algo que se refiere á los actos mismos en que se han de hacer los ejercicios, teniendo en cuenta, como los Sres. Diputados tendrán ocasión de apreciar, lo que se hace en los países que más adelantados están en esta materia y que podemos nosotros tomar como modelo en lo que se refiere á la enseñanza y exámenes; y como el poner restricciones ó limitaciones de otro género podría exponernos á una gran confusión, y se podría perjudicar intereses creados á la sombra de las leyes, propongo que desde la fecha que esta proposición sea ley, los títulos que se hayan expedido hasta entonces se reconozcan con la validez necesaria, y desde ese momento rijan ya las prescripciones que se acuerden, terminando de una vez ese período de desorden en que verdaderamente hemos estado en esta parte. Por lo tanto, ruego á la Cámara se sirva tomar en consideración esta proposición, pasándola á la comisión que corresponda, con objeto de que se dé el oportuno dictamen y se discuta con toda libertad y el detenimiento que merece asunto tan importante.

El Sr. **Barberá**: Como Secretario de la comisión de Fomento, debo manifestar que á consecuencia de una proposición sobre el mismo objeto, que la Cámara tomó en consideración, se formuló el oportuno dictamen después de un detenido estudio, y hace ya tiempo está á la orden del día. Sólo hay entre ese dictamen y la proposición de que ahora se trata una pequeña diferencia que se refiere á la forma en que el Jurado ha de hacer esos exámenes; y si S. S. no tuviera dificultad en ello, podría retirar esa proposición y presentar al dictamen una enmienda en que se proponga la modificación que juzgue oportuna, y la Cámara resolverá lo que estime más conveniente.

Esto me parece más aceptable y más breve que el que la proposición pase á la comisión de Fomento, y que, esta tenga que dar otro dictamen que no podrá ser diferente del que tiene presentado.

El Sr. **La Rosa**: Tenía tanto conocimiento de lo que dice el Sr. Barberá, cuanto que precisamente soy uno de los que firmaron esa proposición, y sólo por los obstáculos que se presentaban para que se aprobase ha venido esta á fin de evitar el desorden y los abusos que hoy día existen, y que no sólo existen en los establecimientos libres, sino que también se extienden á las Escuelas oficiales.

Por lo tanto, suplico al Sr. Barberá que contribuya á que se admita esta proposición; procedimiento que sería más corto que el de presentar como enmiendas al dictamen todos los artículos que comprende.

Prévia la pregunta de reglamento, se tomó en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á la comisión correspondiente.

El Sr. **Barberá**: He pedido la palabra para retirar el dictamen de la comisión de Fomento á que antes me he referido.

El Sr. **Secretario** (Jimenez Mena): Queda retirado.

El Sr. **Lafuente**: Hace días tuve el honor de presentar una proposición para que las Cortes nombraran una comisión de su seno que se ocupase en averiguar los hechos ocurridos en el Arsenal de la Carraca, y que han sido de venganza más que de justicia; y ruego al Sr. Presidente que excite el celo de esa comisión para que cuanto antes dé dictamen; porque son de tal naturaleza los hechos cometidos, y de tal manera....

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, no puedo permitir....

El Sr. **Lafuente**: Pues quisiera que el Sr. Presidente me dejara leer una carta que acabo de recibir....

El Sr. **Presidente**: No puede ser; la mesa excitará el celo de la comisión á que S. S. se refiere.

Se dió cuenta de una proposición eximiendo del pago de los derechos de Aduanas á la tubería de hierro destinada á las obras de conducción de aguas potables á la ciudad de Cádiz, y en su apoyo dijo

El Sr. **Pinedo**: Pocas palabras bastarán para convencer á la Cámara, no sólo de la bondad, sino de la justicia que encierra esta proposición, que fué ya presentada en el año anterior y aceptada por aquella Cámara. Notoria es la escasez de aguas potables que hay en la ciudad de Cádiz, y la dificultad con que se adquieren; y como por otra parte la concesión de que se trata se ha otorgado ya á varios Ayuntamientos que con igual justicia la han reclamado, yo no dudo que los señores Diputados tomarán en consideración lo que aquí se pide, á fin de que, estudiado por una comisión, se acceda á lo que también el Ayuntamiento de Cádiz ha solicitado en una exposición que tuve el honor de presentar hace pocos días.

Hecha la pregunta de reglamento, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á la comisión correspondiente.

Se dió cuenta de otra solicitud también la exención de derechos de Aduanas para la tubería de hierro destinada á las obras de conducción de aguas potables á la ciudad de Málaga, y en su apoyo dijo

El Sr. **Carrion**: Seré breve, puesto que acaba de admitirse otra proposición análoga á la de que ahora se trata. El Ayuntamiento de Málaga y gran parte de aquel vecindario temen solicitada la exención que aquí se pide, y á la que accedió el Gobierno, exigiendo que se depositase la cantidad correspondiente á esos derechos hasta que se resolviese este asunto por el Poder legislativo por medio de una proposición de ley; y como estoy seguro que la Cámara será consecuente con lo que acaba de acordar, no molesto más su atención, esperando que accederá á lo que en mi proposición se le pide.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Cortes Constituyentes se sirvan declarar que oírán con gusto las explicaciones que el Gobierno ó el Presidente de la Cámara tengan por conveniente dar en el acto sobre la crisis actual, á fin de que, en atención á las difíciles circunstancias por que atravesamos, se resuelva aquella con la urgencia que se requiere.»

«Palacio de las Cortes 5 de Setiembre de 1873.—Ramon P. Costales.—José María de Orense.—J. Fantoni.—Vicente Barberá.—F. Casaldueño.—Juan Domingo Ocon.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Perez Costales**: Hace días se inició una cuestión gravísima sobre la conveniencia de que esta Cámara suspendiera sus sesiones en el día de hoy. Tomada en consideración la proposición en que esto se pedía, se abrió un amplio debate, y cuando todas las fuerzas vivas de la Cámara se aprestaban á gastar el último cartucho en este asunto, hemos visto con sorpresa que anteayer no continuó este debate, como hemos visto despues con asombro que tampoco ayer adelantó un paso esta cuestión; hoy estamos á 5 de Setiembre y la proposición no ha concluido de discutirse. ¿Cuál es la causa de todo esto? No necesitaba decirlo, pues público y notorio es que ha sobrevenido una crisis ministerial gravísima. Esto lo

sabe el país, lo saben todos los Sres. Diputados, lo dice la prensa oficial y la de todos los colores; hace tres días que existe la crisis, y sin embargo, la Cámara Constituyente aun no ha tenido noticia de ella. Yo no diría una palabra acerca de este asunto, respetando las razones de reserva que pueda haber, si no viera en los periódicos copiadas textualmente las frases de la comunicación que el Presidente del Poder Ejecutivo ha pasado á la mesa, y que no sé si serán ciertas, pero que hasta ahora no se han visto desmentidas.

Por esto me he resuelto á pedir que venga aquí esa cuestión inmediatamente á fin de calmar la impaciencia del país, que ve en peligro las instituciones más queridas, pasando un día y otro día con esta crisis en estado de incubación, por decirlo así, y que venía elaborándose hace tiempo en el seno del Gabinete. En algo puede relacionarse este suceso con la cuestión de suspender las sesiones, y preciso es que se resuelva asunto tan grave cuando por fortuna todavía funciona la Cámara Constituyente, y que se resuelva, no en oscuros conciliábulos, dispensadme si la palabra no es parlamentaria, sino trayéndola á este sitio, que es á lo que tiende la proposición que he tenido el honor de presentar. Venga, pues, aquí esa cuestión, y resolvámosla con la prudencia y madurez que el patriotismo aconseja.

Dado el caso de que el país no supiera la existencia de la crisis, ¿podría ver con seriedad que tomada en consideración la proposición del Sr. Oñas para suspender las sesiones el 5 de Setiembre; es decir, hoy se estaba ocupando la Cámara Constituyente en proposiciones como las de que hace pocos momentos se ha dado cuenta, importantes sin duda alguna, pero de una importancia inferior á la que encierra esa otra proposición, cuyo debate se ha suspendido? Todos sabéis que hay un centro y una izquierda en esta Cámara, cuyos individuos, con más ó menos ardor, pero con indudable buena fé, se oponen á que se suspendan las sesiones de una Asamblea que no ha escatimado á ningún Gobierno nada de cuanto pueda contribuir á la salvación de la patria. Pues bien; esto mismo centro y esta misma izquierda de la Cámara, si este Gobierno ó el que pueda sucederle quisiera prescindir de su concurso, están resueltos á quemar las naves antes de salir de aquí, para que si llegáramos á salir por un caso que pudiéramos llamar de fuerza mayor, pudiéramos presentarnos ante nuestros electores diciéndoles que hemos querido cumplir como buenos nuestra misión, y que sólo hemos dejado de hacerlo por habérnoslo impedido esa fuerza mayor....

El Sr. **Presidente**: Ni aun en hipótesis puede consentirse que se crea en la eventualidad de un caso de fuerza mayor que disuelva esta Cámara. La Asamblea representa á la Nación, que sabrá salvar como ha salvado siempre las instituciones representativas.

El Sr. **Perez Costales**: Al hablar de fuerza mayor, me refería á mayor número de votos que estuvieran por una solución que no parece creíble; porque no lo es este Gobierno ó el que le suceda olvide que esta Cámara no le ha negado nada de lo mucho que le ha pedido, y considere necesario que suspenda sus sesiones.

Estamos, pues, en plena y completa crisis, confesada ayer por el Sr. Ministro de Hacienda á última hora, si bien negada en un principio; crisis oficial, según nos dice toda la prensa, y sobre la cual tenemos derechos á saber todo lo que haya. Por esto ruego á la Cámara que para salir del estado angustioso en que nos encontramos se sirva tomar en consideración mi proposición.

El Sr. **Presidente**: Como en las palabras del Sr. Perez Costales pudiera verse alguna censura indirecta á la mesa, debo decir que esta da cuenta de los documentos oficiales cuando le parece conveniente ó más reglamentario, y de acuerdo con el Presidente del Poder Ejecutivo ha dispuesto que en la sesión de mañana se daría cuenta oficial de la crisis. Hasta entonces no puede decirse que exista. Si el Sr. Perez Costales en vista de esto retirara su proposición, procedería con arreglo á antiguas y acreditadas prácticas parlamentarias.

El Sr. **Perez Costales**: El Sr. Presidente comprenderá el sentimiento que tengo en no poder deferir á sus deseos retirando mi proposición; pero el negar hoy que haya crisis es hacer lo que el filósofo que negaba el movimiento paseándose por su cuarto.

Leída de nuevo la proposición, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal, se verificó así, resultando no tomarse en consideración por 123 votos contra 64, en esta forma:

Señores que dijeron no:

Cagigal.
Jimenez Mena.
Moran (D. Miguel).
Cacho.
Hidalgo.
Torre Agero.
Valbuena.
Martí y Tarrats.
Fernandez-Castañeda.
Cervera.
García Romero.
Sanromá.
Monturiol.
Martinez Perez.
Plaza.
Salabert.
Tomás y Salvany.
Gutierrez Agüera.
Chacon.
De Andrés Montalvo.
Puente y Jimenez.
Fernandez Victorio.
Grú y Mendiluce.
Gomez Sigura.
García Alvarez.
Jimeno Garcia.
Martinez Pacheco.
Canalejas.
Garrido.
Martinez Villergas.
Regueira y Martinez.
Maisonave (D. Juan).
Gomez Cuartero.
Velasco.
Villalva.
Brogeras.
Mainar.
Pascual y Casas.
Villanueva.
Carrion.
Solier (D. Guillermo).
Pefumo.
Sampere.
Socias.
Sanchez Villora.
Alvarez Lopez.
Morayta.
Girauta.
Ruiz Llorente.
Herrera.
Almagro.
La Hidalgo.
Pascual y Castañon.
Quesada.
Labra.
Fernandez Villaverde.
García Morales.
Rojas.
Del Río y Ramos.
Pedregal Cañedo.
Muñoz Nougues.
García Gil.
Insa.
Zabala.
Avizanda.
Quintero.
Tapia.
Betancourt.
Quiñones.
Cintrón.
Muro.
Lugo Viña.
Becerra.
García San Miguel.
Valdés.
Veamurguía.
Pasarón.
Moran (D. Valentín).
Xérica.
Martín de Oñas.
Santos Manso.
Bonet.
Rebullida.
Gil Berges.
Rivera (D. Valero).
Güell y Mercadé.
Torres (D. José María).
Romero Robledo.
Florez Herques.
García Pretel.

Aura Boronat.
García (D. Bernardo).
Gonzalez Valledor.
Redondo Franco.
Gomez Marin.
Rubio.
Moreno (D. Benito).
Gomez de Liaño.
Samaniego.
Fernandez Latorre.
Sardá.
Huder.
Tutau.
Celis Aguilera.
Benitez de Lugo.
La Rosa.
Val.

Total, 123.

Señores que dijeron sí:

Bartolomé y Santamaría.
Suñer y Capdevila (mayor).
Malo de Molina.
Ocon.
Rodriguez Teijeiro.
Diaz Quintero.
Alonso.
Perez Costales.
Lopez Santiso.
Jimenez Ilzarbe.
Suarez Garcia.
Gonzalez Hierro.
García Martinez.
Barberá.
Sicilia.
Rodriguez Sepúlveda.
Cabello de la Vega.
Galiana.
Moure.
Gonzalez Chermá.
Albis.
Estévez.
Pedregal Guerrero.
Lafuente.
Palacios.
Fantoni.
Aguilar.
Blanco Villarta.
Perez Pardo.
Carné.
Alvarez Bocalandro.
Villalonga.
Casas Jenestroni.
Dauff.
Pinedo.
Haro.
Orense (D. José María).
Somolinos.
Rivera.
Gomez Munaiz.
Ruiz y Royo.
Olave.
Benot.
Guillen Flores.
Zahera.
Perez Pastor.
Manera.
Alcoba.
Santamaría (D. Emigdio).
Castellano.
Merino.
Moreno Roure.
Armentia.
Vazquez Moreira.
Martinez.
Ojea.
Suau.
Navarrete.
Casaldueño.
Calvo.
Ugarte.
Pí y Margall (D. Joaquin).
Gomez (D. Aniano).
Avila.

Total, 64.

ORDEN DEL DIA.

Ordenanzas del ejército.

Continuando la discusión pendiente, dijo

El Sr. **Martinez Pacheco**: Hallándose presente el señor Garrido, designado para contestar al Sr. Benitez de Lugo, me reservo el uso de la palabra en el segundo turno.

El Sr. **Garrido**: Es difícil mi situación en este momento, no sólo por la gravedad de la proposición sometida al debate, sino por la altura á que este ha llegado dada la talla de los oradores que me han precedido; pero si en otra ocasión fuera en mí inmodestia levantarme á hacer uso de la palabra, hoy es un deber de patriotismo, que me recomienda á vuestra indulgencia.

Rudamente ha combatido el dictamen de la comisión mi amigo el Sr. Benitez de Lugo, y también el Sr. Olave á propósito de una alusión personal, y necesariamente he de hacerme cargo de lo dicho por ambos señores, por más que rechazando á ambos el dictamen, pudieran sin embargo darse cumplida contestación uno á otro. El Sr. Olave combatía el dictamen porque á su juicio tiende á debilitar la eficacia de la pena indispensable en toda fuerza permanente, mientras el Sr. Benitez de Lugo lo considera cruel, bárbaro y digno de los siglos medios.

Pero el Sr. Olave se contradice al juzgar indispensable la disciplina y votar la proposición del Sr. Navarrete. Y no vale decir que S. S. se proponía modificarla por medio de enmiendas; porque lo mismo puede hacer con el dictamen de la comisión, que no pretendemos sea una obra perfecta, sino una obra á propósito para satisfacer las necesidades del momento.

Y entro ya á contestar al Sr. Marqués de la Florida. S. S. ha pronunciado un elocuentísimo discurso matizado de belleza, pero plagado de errores. Comenzaba S. S. hablando de consecuencia, y establecía un paralelo entre su actitud y la conducta de los que ocupamos estos bancos.

No sé hasta qué punto puede S. S. invocar su consecuencia, y sobre todo en estos momentos. Yo recuerdo que cuando el consecuente Sr. Benitez de Lugo disfrutaba del favor oficial en otras situaciones, yo, el inconsecuente según S. S., al través de las espesas rejillas de un calabozo veía surcadas las mejillas de mis hijos por las lágrimas, y sacrificaba mi fortuna y mi patrimonio por trabajar en pro de las ideas democráticas. Yo últimamente he visto á S. S. ocupando un asiento en esa mesa (la Presidencia), y despues le he visto colocado en el centro, y más tarde en los bancos de la izquierda. ¿Dónde está aquí la consecuencia?

Por otra parte, yo entiendo que debía dejarme á mí el placer de encomiar sus condiciones de carácter, y que no era S. S. el llamado á ejecutar esa obra. Ha dicho el Sr. Benitez de Lugo que nosotros rompemos con la tradición democrática faltando á nuestros principios, y que es él el depositario del ideal democrático. No hay exactitud en esto. La fórmula para realizar el ideal democrático no está en los bancos de enfrente, por desventura de las dignísimas personas que allí toman asiento y por desventura también nuestra. El ideal democrático se encuentra aquí, y de su realización depende la salvación de la patria.

Decía S. S. que por un resto de pudor seguíamos llamados federales. Nosotros, despues de triunfante la República, como antes de triunfar, somos federales, pero á la manera que entiende la federación el dignísimo Presidente del Poder Ejecutivo. No somos federales con la fórmula proudhoniana; queremos la organización de arriba abajo, no de abajo arriba. Antes que federales somos republicanos, y antes que republicanos somos demócratas, y antes liberales, y antes que liberales somos españoles. Nosotros no cambiamos de opinión porque todavía tenemos fé en la bondad de nuestras ideas. Yo por mi parte declaro, que si otra cosa creyese, vendría á decir aquí muy tranquilamente y con la frente erguida; me he equivocado. Creo que sería más meritoria y patriótica esta confesión, que insistir en un error que pudiera traer la ruina de la libertad y de la patria.

El Sr. Benitez de Lugo cree que nosotros desconocemos la ley Valeria; que no habíamos formado nuestra educación in-

telectual en el tratado de los delitos y de las penas del eminente publicista Beccaria; cree S. S. que nos eran desconocidos los debates de la Cámara legislativa francesa en 1791 por consecuencia de la pena de muerte. No, Sr. Benitez de Lugo, nosotros hemos estudiado esos debates, conocemos el movimiento de la filosofía penal en Italia y Francia, conocemos el Código de Napoleón, y sabemos lo ocurrido en la Cámara francesa en 1830, así como la ley penal de 1822. No ignoramos la reforma llevada á cabo por el Duque Leopoldo en Toscana; tampoco ignoramos otra reforma idéntica realizada en Rusia por una Princesa notable. Pero ¿son en absoluto ciertas las citas aducidas por S. S. como argumentos en contra del dictamen? No. Que tres cantones de los 22 que forman la Confederación de Suiza han abolido la pena de muerte, abolicion hácia la cual nosotros nos encaminamos. ¿Desconoce S. S. que en 1830 se escandalizaba la prensa de Ginebra por la comisión de un delito que dió ocasión á la imposición de la pena de muerte, porque habían transcurrido 30 años sin que en aquel país por la bondad de sus costumbres se hubiese cometido delito alguno que diera ocasión á dicha pena? Lo mismo ocurrió en Toscana en la época del ilustre Duque Leopoldo; los ancianos de aquel país tampoco recordaban que se hubiera cometido un delito acreedor á la pena de muerte. ¿Cree S. S. que esos países no se encuentran preparados para una reforma tan radical? ¿Cree que no somos nosotros abolicionistas de la pena de muerte? Pues lo somos. Por otra parte, en Portugal ha ocurrido una cosa parecida; y donde eso no ha sucedido, se ha tenido que realizar una reforma en materia penal, y se ha tenido que volver á antiguos procedimientos, con dolor de los hombres públicos de aquellos países.

Yo he consultado tratadistas y filósofos eminentes, partidarios de la abolición de la pena de muerte, principio que ahora no se debate, y todos están unánimes en que esta reforma requiere condiciones y circunstancias que mientras no se realicen no es posible llevarla á cabo. ¿No supone la abolición de la pena de muerte una reforma en las costumbres y en el sistema penitenciario? ¿Se realizan acaso estas reformas en un momento?

Yo observo con profunda pena, y no lo digo por el Sr. Benitez de Lugo, que aquí públicamente se sostiene una cuestión, y en conversaciones íntimas se confiesa y reconoce lo contrario. Todos se lamentan del estado de indisciplina del ejército y convienen en la necesidad de aplicar severamente la Ordenanza, y sin embargo veo en el *Diario de Sesiones* que esos mismos votan lo contrario. Hay algo que es indispensable, que pasa por una verdad reconocida por todos, y es, que los ejércitos permanentes necesitan en todos los países una ley penal más severa que la ley común. El mismo Portugal ¿no tiene unas Ordenanzas militares severísimas? ¿Hay algún país en el mundo en donde no las haya? ¿Qué pedimos nosotros? El restablecimiento de leyes que están vigentes; y es más, nosotros los llamados poco humanitarios por los pretendidos filántropos somos más humanos que ellos.

Yo he consultado detenidamente el *Diario de Sesiones*, y no he encontrado ninguna proposición de ley en que se pida la modificación de las Ordenanzas militares. Es cierto que en el pensamiento de todos existe la idea de formar un Código militar; pero esta obra exige gran preparación, y no puede por lo tanto realizarse en un momento. Si entendemos que en estos instantes no nos es dable reformar esa legislación, lo que procede aquí es restablecer el imperio de la ley, la Ordenanza militar, porque lo exige así la salvación de la patria.

¿Quién ha visto que cuando las huestes de la teocracia y del jesuitismo amenazan concluir con las libertades públicas, quién ha visto que aquí se pida la desaparición de estas leyes militares, que son la garantía del cumplimiento de su deber por la fuerza pública? ¿Ignorais acaso los sensibles quebrantos que hemos sufrido á causa de la insubordinación militar? ¿Olvidais la muerte del General Cabrinety? ¿Ignorais lo acontecido en Berga y en Igualada?

Se ha dicho aquí que la guerra no se combate más que con la guerra; la guerra no se combate sino con toda su dureza, poniéndola al nivel de su enemigo. Yo he tenido el gusto de escuchar la opinión de ilustres militares que forman parte de esta Asamblea; yo querría también saber la opinión en este punto de algunos que han pertenecido al ejército como subalternos, tales como los Sres. Plaza y Fernandez Latorre. Estoy seguro que ámbos convendrán en la necesidad del restablecimiento de la Ordenanza. La comisión no aspira á hacer prevalecer en absoluto su obra, y admitirá gustosa cuantas enmiendas se presenten al dictamen, siempre que tiendan á restablecer el imperio de la ley, tan indispensable en tan azarosos momentos.

Concluyo suplicando á la Cámara se sirva dar su aprobación al dictamen, en la seguridad de que haciéndolo así contribuirá en mucho al bien de la patria y de la República.

El Sr. Verdugo: Ayer me decía el Sr. Ministro de Hacienda que estaba conforme en que se aplicase la Ordenanza se aplicase á todas las clases del ejército, y esto era precisamente lo que yo pedía y deseaba. Pero prescindía el Sr. Ministro de Hacienda de que yo pedía á la vez que para que la disciplina fuese una verdad era necesario empezar á inspirar confianza interior en el mismo ejército por medio de la aplicación de los preceptos rigurosos de justicia, que dan á cada uno lo que se le debe, y quitan á cada cual lo que indebidamente se le ha dado.

Por eso lamento yo que se esté aquí perdiendo el tiempo en discutir un proyecto en el cual se pretende declarar que no está derogado lo que en realidad no lo está, y en el que se trata de probar también que las Ordenanzas están vigentes, cuando debiera invertirse este tiempo en traer una ley sobre revisión de hojas de servicio; una ley que haga entender á los militares que el que justamente gana un puesto en la milicia se le reserva para que lo desempeñe, sin que se lo usurpe otro que lo ha ganado por conspiración y por falta de disciplina. Aquí diré rectificando al Sr. D. Antonio Orense, que no he podido nunca haber dirigido expresiones que lastimeje á los Oficiales en general, y que declararé que como sólo me proponía hablar de los Oficiales que faltaban á la Ordenanza, de los malos militares y de los malos políticos, mal podía comprender á los demás del ejército. ¿Cómo había yo de comprender á todo el ejército, cuando yo me honro de pertenecer á él, y para el cual vengo siempre pidiendo justicia y reclamando que se reconozca el mérito, la antigüedad y el valor, y no se reconozcan los puestos concedidos á los que han sido los primeros en infringir la disciplina?

Conste, pues, que soy el primer defensor del ejército español; que vengo á demandar aquí justicia para los malos militares, porque yo entiendo que mientras los Jurados de los Consejos de guerra se compongan de militares que deben sus empleos á delitos tal vez mayores que los que van á apreciar, no pueden tener fuerza moral para condenar á los desgraciados que hayan delinquido.

El Sr. Plaza: Como soldado que he sido, y soldado nada más, sin llegar siquiera á cabo, debo decir que hoy soy partidario, como lo era entonces, no sólo de la disciplina del ejército sino de la Ordenanza, y voy á decir por qué. ¿Quién ha traído la insubordinación dentro del ejército? Ha venido de ar-

riba abajo: desde los Generales que han principiado á pronunciarse y á enseñar al soldado que esos delitos quedan impunes cuando el triunfo corona el éxito. Además yo veo que aquí discutimos poco y divagamos mucho; que perdemos la República inconscientemente, porque este Gobierno, que por causas que no quiero explicar, se ve obligado á ametrallar al pueblo, se queda sin las masas que constituían la pujanza del partido republicano.

Este Gobierno que llama á las clases conservadoras....

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Debo recordar á S. S. que le he concedido la palabra para una alusión.

El Sr. Plaza: Voy á decir precisamente por qué quiero la Ordenanza, y por qué la quiero ahora en un período de transición, y tengo que explicarme. Y quisiera que para este el Sr. Presidente me dispensara alguna latitud. Cuando el Gobierno pide apoyo á las clases conservadoras, y estas en medio de los motines de Andalucía le piden á su vez víctimas que aquel no les puede dar; cuando las clases conservadoras forman á su alrededor el vacío; cuando este Gobierno no tiene más defensa que el ejército; cuando todos los vínculos están rotos, tratamos de desorganizar su único sosten. Pues bien; para que el pueblo vuelva á recobrar su confianza en el Gobierno, para que las clases conservadoras se agrupen á su alrededor, para que el ejército sea un cuerpo unido que pueda oponerse á las huestes carlistas, se necesita, no sólo que la Ordenanza rija en todo su vigor; se necesita más, se necesita que los carlistas lleguen á comprender que nosotros, desenterrando la ley del Talion, no somos tan ángeles que no lo respondamos: «ojo por ojo y diente por diente;» que la guerra no es otra cosa que la suspensión de todos los derechos, y la elevación de otro, el derecho de la fuerza.

Y no es lógico tratar de convencer por medio de razonamientos y de ideas á los que se apoyan en el derecho de la fuerza. Yo, señores, quiero la República verdad; yo, antes que vengan los carlistas, prefiero que pasen por encima de mí y de mi familia. En el proyecto que se discute no se pide la negación de este ó el otro principio; se piden los medios necesarios para poder salvar á la patria en estos momentos supremos. El jesuitismo, que no se ve ni se toca, nos está haciendo una guerra feroz; está preparando dentro de Europa una reacción formidable; tiene puestas sus miras en España, porque cree que no podemos gobernarnos con la democracia; y si pudiéramos penetrar en sus instituciones, tal vez halláramos que la marcha de D. Amadeo se debía á intrigas jesuítas cerca de su cara consorte.

Conste, pues, que no nos separa ningún principio. La mejor manera de probar el amor á la República sería coger cada uno un fusil y marcharnos á luchar por la patria y por la libertad.

El Sr. Benitez de Lugo: Parece que mi discurso ha levantado tempestades en toda la Cámara. Han hablado varios Sres. Diputados, y al verlos tan irritados conmigo, y sabiendo como sé que la verdad amarga, debo creer que les dije grandes verdades. Siento haber despertado sus iras; pero en este caso, arrojar la cara importa, que el espejo no hay por qué. Todos se han ocupado de mi consecuencia política, y como un gran argumento han dicho que el año pasado era radical y ahora soy republicano. Es verdad; pero ¿sabéis la diferencia que había entre los federales del año pasado y los radicales? Los radicales decíamos que los derechos individuales eran invariables é independientes de la forma de Gobierno, y los federales decían que los derechos individuales estaban ligados con la forma de Gobierno, y que para sostenerlos no había más forma de Gobierno que la República. Tan luego como se marchó D. Amadeo, yo renuncié á la forma, que para mí era lo accidental, pero no renuncié á los derechos individuales. Al llegar el partido radical á las puertas de la República, una parte de él creyó que debía seguir siendo monárquica de un Rey desconocido; otra parte se fijó en la República unitaria, y otra parte más pequeña en la República federal. Por consiguiente, todos hemos variado la forma, y veo con dolor que yo sostengo los principios y vosotros no los sostenéis.

Dicho esto, voy á rectificar á todos los señores que me han aludido. Dijo el Sr. Pascual y Casas que yo no había dicho nada importante. Si la palabra fuera parlamentaria, diría que esto era mentira, porque desde el momento en que me ocupaba de S. S., me ocupaba de algo importante.

El Sr. Pascual y Casas, fijándose en que para hablar ayer me coloqué en aquella montaña, y sin tener en cuenta que lo hice, como ya manifesté, porque el año pasado hablé desde ese mismo sitio sobre un asunto igual á este, añadía: «si yo me fuera á hacer eco de lo que se dice en los pasillos, diría que el Sr. Benitez de Lugo se ha colocado en esa montaña porque no ha cabido en ese sitio,» es decir, en el banco ministerial. No creo al Sr. Pascual y Casas capaz de abrigar ningún sentimiento mezquino; pero S. S. debe decir á los que en los pasillos hablan de este modo, que ellos no comprenden lo que es una actitud digna y dolorosa; que ellos no comprenden lo que es hacer la oposición sin esperar recompensa de ningún género. Esos señores podrán ver en mí un iluso, un visionario; pero no me conocen si creen que soy yo uno de esos hombres que están constantemente arrastrándose por todas partes para alcanzar el poder.

Concluyo S. S. diciendo: «en estos momentos todos debíamos gritar: ¡muera los principios y sálvese la República!» Señores, al teólogo ó al filósofo que una este Santo Cristo con un par de pistolas, bien podrá dársele un premio.

Nada diré al Sr. Isabal: S. S. dijo que en los momentos actuales no podía obrar de otro modo, y yo que en todas partes aplaudo la franqueza, no he de dejar de aplaudir á S. S.

Decía el Sr. Ministro de Hacienda que yo tenía especial placer en encontrarme con S. S. Esto es natural; todos los pequeños incurrimos siempre en la necesidad de medir nuestras armas con los gigantes. En cuanto á que yo tenía derecho á saber lo que S. S. pensaba, debo decir que está equivocado. ¿Cómo no he de tener ese derecho, cuando S. S. es un hombre público, y según se dice, es dentro del Ministerio el instigador de todas estas cuestiones? Por lo demás, me alegro haber oído las explicaciones que dió para venir á decirnos también que en las circunstancias actuales deben morir los principios. Vosotros sabéis que el Sr. Ministro de Hacienda tiene una frase correcta y galana, y sin embargo, ayer estaba balbuciente, quería elevarse á las alturas ideales, y no pudo hacerlo; y esto consistía en que no está S. S. en su papel cuando habla de reacción. Yo recuerdo que el Sr. Posada Herrera dijo una vez desde el banco ministerial: «nosotros no somos cruces, sólo queremos la pena de muerte para casos graves;» y ayer, al oír al Sr. Ministro de Hacienda, dudaba si era S. S. el que hablaba, ó era el Sr. Posada Herrera.

Pero se dice que las circunstancias son gravísimas, y yo debo manifestar que también lo eran cuando la dominación del partido radical. El año pasado se sublevaron los marinos en el Ferrol, de la misma manera que se han sublevado ahora en Cartagena; había carlistas en el Norte; el Sr. Estévanez se había levantado en Despeñaperros; y yo, en unión de los señores Beruete, Huelves y Mathet, todos radicales, fui varias veces á ver al Sr. Presidente del Consejo de Ministros con objeto de que no se aplicase la pena de muerte á los sublevados. Pues

si no queráis la pena de muerte cuando erais conspiradores, ¿no estoy en mi derecho y dentro de una estricta consecuencia al votar ahora contra esa pena?

Y voy á ocuparme de los errores que me ha atribuido el Sr. Garrido; pero antes he de hacer una rectificación que por lo espontánea tiene más valor. Ayer hice algunas alusiones al Sr. Ministro de la Gobernación, creyendo que había votado. Me enteré despues de que no votó, y por consiguiente esas alusiones caen por tierra.

¿Cómo había yo de suponer que el Sr. Garrido ignoraba todo lo que sobre la pena de muerte se ha escrito? Yo sé que conoce S. S. perfectamente, mejor que yo, los tratadistas que de esto han escrito; la única diferencia que hay es que sus argumentos han hecho más mella en mí que en S. S.

Nos ha asegurado el Sr. Garrido que es abolicionista, y sobre esto sólo diré que yo no lo veo.

Dijo S. S. también que había personas que en los pasillos opinaban de una manera y aquí dentro de otra. Por lo que á mí hace, no me habrá oído S. S. hablar en público ni en privado en favor de la pena de muerte. Constituye esto en mí casi una manía. Recuerdo que un Coronel se jactaba de haber sido la causa de los fusilamientos de varios sargentos en Madrid, y además de haber fusilado 99 liberales, y ese Coronel esperaba llegar al número 100 fusilándose á mí. Pues bien; ese señor se encontró en una ocasión en medio de un pueblo enfurecido que conocía sus instintos sanguinarios: yo no tenía más que dejarlo para que lo hubieran hecho pedazos, y sin embargo contribuí á salvarle. Cuando eso hice, creedme, soy incapaz de votar la pena de muerte por nada ni por nadie.

El Sr. Pascual y Casas: Como no estaba en el salón cuando el Sr. Benitez de Lugo se ha ocupado de mí, no sé si acertaré á hacerme cargo de las alusiones que me ha dirigido. (El Sr. Benitez de Lugo: No he aludido á S. S.) Si S. S. no me ha aludido, por más que mis amigos me han dicho lo contrario, me siento.

El Sr. Garrido: Es verdad que me he ocupado de la consecuencia del Sr. Benitez de Lugo; pero no hubiera hablado de nada que pudiera mortificar á S. S., si S. S. no hubiera colocado la cuestión en ese terreno. Lo que he hecho, pues, ha sido defenderme.

No me he referido al Sr. Benitez de Lugo cuando he dicho que veía con dolor que mientras fuera de este sitio se sostenían ciertas opiniones, aquí se emitía un voto en sentido opuesto.

Si he citado á varios tratadistas, no ha sido por hacer gala de conocimientos que no poseo.

Insiste S. S. en afirmar que en las Cortes anteriores se votó una proposición análoga á la que en estos momentos se discute. No recuerdo que ninguna Cámara anterior se haya ocupado de los delitos militares, entre los cuales y los delitos políticos y comunes hay una gran diferencia. Aquellos entrañan mayores consecuencias, y exigen por tanto mayor penalidad.

El ilustre pacificador de España se vió en la necesidad de apelar á todo el rigor de la Ordenanza el año 37. Lincoln apeló también á la severidad de la ley militar. Yo entiendo que imitar esos ejemplos es hoy un deber de alto patriotismo.

El Sr. Pinedo: El Sr. Benitez de Lugo me ha citado sin duda para que dijera que fueron ciertas las gestiones que el año pasado hizo S. S. en unión nuestra, cerca del Gabinete Ruiz Zorrilla, para obtener el indulto de los que estaban sublevados en armas contra la Monarquía. El hecho asentado por el Sr. Benitez de Lugo es cierto, como lo es también que nos acompañaron algunos individuos de aquella mayoría. Y aprovechando esta ocasión, debo manifestar que el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, que dice que jamás ha solicitado ninguna amnistía, nos acompañó y dirigió, en unión de los señores Figueras y Castelar, nuestras gestiones. Desgraciadamente no tuvieron estas el éxito que apetecíamos; pero conste que no omitimos gestión alguna, y que en todas ellas nos prestó su leal concurso el Sr. Benitez de Lugo.

El Sr. Fernandez Latorre: Al contestar al Sr. Garrido que me preguntaba cuál era mi opinión sobre el proyecto que se discute, he de aprovechar la ocasión para rectificar ciertas apreciaciones, no las más acertadas ni las más rectas.

Desde el primer momento en que tomé asiento en la Cámara, manifesté mi profundo disgusto por el relajamiento de la disciplina militar, y mi humilde voz no se ha levantado más que para pedir que la disciplina se restablezca, porque he creído siempre que la República española, á semejanza de la República francesa, debía tener un ejército entusiasta que fuera el brazo del derecho, y no el escudo de la reacción.

Se han hecho aquí alusiones á la Diputación provincial de Barcelona, y yo tengo que fijar cuál ha sido el papel que aquella corporación desempeñó en los acontecimientos que tuvieron lugar en Barcelona. Apenas recibida allí la noticia de la proclamación de la República federal hecha por la Asamblea Nacional, el entonces Capitán general de Cataluña empezó á concentrar en Barcelona las fuerzas que estaban persiguiendo á los carlistas, sin que las protestas de las Autoridades y de los particulares en favor del mantenimiento del orden bastaran para impedirlo.

Más tarde, cuando el Gobierno creyó necesario relevar al Capitán general de Cataluña, encomendó el mando á otro General de opiniones conocidamente alfonsinas, que despreciando las indicaciones de la Diputación provincial, llamaba á concejales á los Oficiales de la guarnición. Llegó el día 31, y dos Jefes que se negaron á secundar los planes del Sr. Andía, recibieron orden de salir de Barcelona, y cuando la Diputación provincial vió que de esta manera se amenazaba á la libertad y á la República, dijo á los Oficiales que antes de salir de Barcelona hicieran una manifestación adhiriéndose á la resolución adoptada por las Cortes. Así lo hicieron, y al saber los demás batallones la manifestación llevada á cabo por los de Béjar y la Habana, arrian los soldados en descos de hacer lo mismo. Los Oficiales se negaron á ello, y entonces vino la indisciplina forzosa, promovida, no por la Diputación provincial de Barcelona, sino por la resistencia de los Oficiales á reconocer las instituciones que el país se había dado.

Pero cuando la indisciplina tomó un carácter tal que amenazaba á esas mismas instituciones, yo dije á la Diputación provincial de Barcelona que era preciso, ó disolver el ejército ó restablecer la disciplina, y para eso proponía yo que se fusilara á tres ó cuatro Jefes de cada batallón.

Es tal la necesidad de restablecer la disciplina, que me pasmo de ver cómo se está discutiendo este asunto. Los Oficiales son los encargados de restablecer la disciplina, y para que puedan conseguirlo es necesario darles los medios que creen imprescindibles. Si creen que es necesaria la aplicación de la pena de muerte, ó hay que darles la licencia, ó hay que disolver el ejército, ó hay que concederles que la pena de muerte se aplique. Y no temáis que detrás del restablecimiento de la disciplina venga una dictadura, porque en España es imposible la dictadura; y además, porque si en España hubiese Generales con talla de dictadores, ocasiones han tenido para poder serlo.

Esta Cámara está en el caso de responder á las grandes exigencias de la opinión pública y ocurrir á las necesidades de la patria, á las necesidades de las provincias como Cataluña, donde no hay tranquilidad, donde no hay derecho, donde no hay

democracia, donde no hay más que una guerra sangrienta y de exterminio. Id á los catalanes á hablarles de teorías...

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Si S. S. piensa extenderse mucho, se le reservará el uso de la palabra para mañana.

El Sr. Fernandez Latorre: Voy á concluir. Es necesario, como he dicho, optar entre la disolucion del ejército ó el restablecimiento de la disciplina, y es necesario que haya un Gobierno que sepa hacer justicia en el ejército, lo que hasta ahora desgraciadamente no ha sucedido. Y no basta esto sólo; es preciso más. En Cataluña los carlistas nunca han pasado de 4.000 hombres, y las tropas han llegado á 16.000. Sin embargo, en Cataluña no se ha vencido por no tener Generales á la altura de su cargo y de su deber. Cuando se trata de concluir una guerra devastadora, yo quiero militares que sepan cumplir con su obligacion, porque en el ejército no comprendo que pueda haber opiniones políticas. Yo al tenerlas pedí salirme del ejército, y no permitiéndome, arrojé las iras de un Consejo de guerra y una sentencia de muerte.

Es preciso que no nos enervemos, y que tengamos en cuenta que el pueblo republicano pide energía, porque el carlismo avanza, y tal vez dentro de poco sean inútiles los esfuerzos que quisiéramos hacer. Al decir esto no soy inconsecuente, y al hacerme cargo de esta alusion he de decir que cuando se habla del centro parlamentario no se habla con justicia, porque el centro parlamentario, dividiéndose en una cuestion trascendental, se disolvió, pasando los que le formaron, unos á la izquierda y otros á donde debieron estar: no hay, pues, que argüirme de inconsecuencia.

Y por último, señores, yo declaro que represento un distrito castigado por el azote del carlismo: si á mis electores no les satisface mi conducta, yo estoy dispuesto á renunciar mi cargo; pero mientras no me lo digan, yo creo interpretar sus deseos y los del país al pedir energía, mucha energía y mucha decision para salvar la República, gravemente amenazada.

El Sr. Fantoni: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. Navarrete: Hubiera querido, señores, que el señor Fernandez Latorre hubiera hablado ayer apénas concluí yo mi discurso apoyando el voto particular. S. S. me ha dado la razon: yo no sabia nombres y el Sr. Fernandez Latorre ha citado ya el General Andía, y ha dicho que el divorcio entre la Oficialidad y la tropa habia nacido de un movimiento reaccionario que no quiso seguir la tropa desobedeciendo á sus Jefes; que como aquella parte de la guarnicion de Cataluña habia gritado ¡viva la República!, la Diputacion provincial quiso que lo gritara tambien el resto, y que habiéndose opuesto á ello los Oficiales surgió otro nuevo divorcio entre ellos y los soldados. Es decir, que la reaccion fué la causa de todos esos males. Por consiguiente, no atribuyamos sólo lo que sucede á que no se puede contener á la tropa, sino miremos tambien esta otra, que es la verdadera razon: no queramos componerle todo con fusilar soldados.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Se suspende esta discusion.

Se leyó y anunció que pasaria á la comision que se nombra al efecto una comunicacion del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo remitiendo una sumaria instruida en Barcelona, por la cual se habia sentenciado á varios soldados del regimiento de artilleria montado á ser pasados por las armas por delito de sedicion é inobediencia.

Pasaron á la comision correspondiente dos exposiciones presentadas por el Sr. Bonet, en las cuales varios Escribanos actuarios de Mora de Rubielos y Montalban pedian se les asignase un sueldo fijo.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion. Eran las siete y cuarto.

RECTIFICACION.

En el Extracto de la sesion del 4 del actual, discurso del Sr. Ministro de Hacienda, donde dice: La cuna sagrada de Mal-hacen; debe decirse: La cima nevada de Mal-hacen.

SOCIEDADES.

Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.

Cumplido en su mayor parte el convenio celebrado por la Compañía con sus acreedores, y verificado á su virtud el canje de los antiguos por los nuevos títulos, el Consejo de administracion, deseoso de dar cuenta de su gestion, ha acordado convocar en junta general extraordinaria á los señores accionistas en uso de las facultades que le concede el párrafo segundo del artículo 28 de los estatutos.

La junta tendrá lugar en el domicilio de la Compañía en Madrid, calle de Pizarro, núm. 11, principal, el dia 5 de Octubre próximo, á la una en punto de la tarde.

En ella, además de dar cuenta de la gestion ordinaria, habrá de tratarse de la reorganizacion de la Compañía y reforma de sus estatutos.

La junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan mayor número de acciones, siempre que estas no bajen de 70, y aquellos se presenten á usar de su derecho.

Un resguardo nominal expedido por los encargados de la recepcion de los depósitos de acciones en los puntos que más adelante se expresarán acreditará el dia y hora en que se hubiesen verificado, y servirá de papeleta de entrada á la expresada junta.

En su consecuencia, los que aspiren á formar parte de la reunion se servirán depositar las acciones que les den derecho de asistencia hasta el 20 de Setiembre corriente inclusive:

En Madrid, en la Secretaría del Consejo, calle de Pizarro, número 11, cuarto principal.

En Sevilla, en las oficinas de la Direccion de explotacion, Huerta de Borbolla.

Y en Paris, en casa de los Sres. Hijos de Guilhou jóven, en liquidacion, rue Blanche, 72.

Conforme á lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, los libros de contabilidad, inventarios, balances de la Compañía estarán desde el dia 21 de Setiembre corriente á disposicion de los señores socios que quieran enterarse de ellos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Setiembre de 1873.—Los Administradores delegados, Ceferino Avencia.—Luis Guilhou. X—295—3

Comision liquidadora del Banco de Cádiz.

En virtud de orden del Gobierno de la República expedida por el Ministerio de Hacienda, fecha 16 del pasado, se saca á pública subasta la casa propiedad de dicho establecimiento, sita en la calle del Forno de Candelaria, núm. 12, en precio de 75.000 pesetas, bajo las condiciones que se marcan en el

pliego que estará de manifiesto en las oficinas del indicado Banco todos los dias no feriados, de doce á tres de la tarde.

La expresada subasta tendrá lugar á los 15 dias de la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y á la una de la tarde; lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Cádiz 3 de Setiembre de 1873.—Por la Comision liquidadora, el Presidente, Longinos Ramos. X—297

NOTICIAS.

INTERIOR.

El Presidente de la Audiencia de Sevilla participa con referencia á un telegrama del Juez de Fuente-Ovejuna, que habiendo terminado la huelga satisfactoriamente, han vuelto á sus trabajos los mineros, restableciéndose por completo la tranquilidad pública y terminado las más urgentes é interesantes sumarias.

La juventud liberal de Valencia sin distincion de partidos y reunidos en su totalidad han acordado unánimemente alistarse para ir á batir á los carlistas. Se han dado grandes vivas á la libertad, y ha reinado gran entusiasmo.

Ayer á las once llegó á Vitoria el correo descendente y á las doce de la tarde salió el ascendente.

Segun telegrama del Comandante militar de Orense, la faccion Calvo, que dicen se reduce á 14 hombres, desapareció. La columna de carabineros ha recorrido los montes y la frontera, y no ha encontrado la tal faccion, por lo que se cree son ladrones. La aparecida en Rua Valdeorras, se compone de 50 hombres mandados por el cabecilla Saavedra, asegurándose son trabajadores del ferro-carril. La faccion ha tomado la direccion á la montaña. Ha salido en su persecucion una compañía del regimiento de Cuenca.

Ha salido del puerto de Valencia la fragata italiana de guerra Roma.

Ayer ha fondeado por causa del temporal en Castell de Feiro el vapor Relámpago.

Ha fondeado fuera del puerto de Almería la fragata acorazada alemana Federico Carlos y el comodoro Pizenediascky.

Ha salido ayer del puerto de Santander para la Habana el vapor-correo España, conduciendo los deportados y Voluntarios de la Mancha.

El vapor Relámpago ha salido del puerto de Almería para Algeciras.

Ha salido del puerto de Almería la fragata Federico Carlos.

Ayer ha fondeado en el puerto de Almería el vapor Invencible procedente del de Alicante.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 5 de Setiembre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 4, Dia 5. Includes entries for Renta perpétua, Idem id. exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Idem id.—En cantidades pequeñas, Obligaciones generales, Idem id. nuevas, Idem de Alar á Santander, Acciones del Banco de España, Billetes hipotecarios.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 4 Setiembre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes values for 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'25-30. París, á 8 dias vista, 5'18.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Setiembre de 1873.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOESTRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huesca y Valencia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'44 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilogramo.

Trigo, de 9'75 á 11'25 pesetas la arroba, y de 47'56 á 20'27 el hectólitro. Cebada, de 5 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9 á 9'90 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL. Values: 430, 794, 40, 934.

Su peso en libras.... 70.434.—Idem en kilogramos... 32.266.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Includes Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Nieve y hielo, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menéndez Vega.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instruccion pública, publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar. Para provincias se aumentan 10 céntimos de peseta por razon de franqueo.

Santos del dia.

San Eugenio, Obispo, y compañeros mártires; San Petronio, Obispo, y San Eleuterio, Abad.

Cuarenta horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 89 de abono.—Turno 2.º impar.—Se dan casos.—La hoja de parra.—Brahma, baile.

Teatro del Prado.—A las ocho de la noche.—El jóven Telémaco.—La cola del diablo.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media de la noche (si el tiempo no lo impide).—Ultimo concierto bajo la direccion del Sr. Skocztopole.—El jardin estará completamente iluminado.—Entrada 2 pesetas.

Salon Esclava.—A las ocho de la noche.—Funcion inaugural.—El primo y el relicario.—Retascon, barbero y comadron.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Plaza de Toros.—Mañana, á las cuatro y media en punto de la tarde (si el tiempo no lo impide), se verificará la décimatercera corrida de toros.